



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIII

Managua, Viernes 18 de Septiembre de 2009

No. 176

SUMARIO

	Pág.
CASA DE GOBIERNO	
Decreto No. 76-2009	5322
Acuerdo Presidencial No. 207-2009	5323
Acuerdo Presidencial No. 208-2009	5324
Acuerdo Presidencial No. 209-2009	5324
Acuerdo Presidencial No. 210-2009	5324
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos Asociación de Teatro Comunitario Espiga Nueva (ATCEN)	5325
Estatutos Fundación Educativa Nicaragüense (FEDUNIC)	5330
Estatutos Fundación Compasión, Humildad, Fe, Esperanza (CHFE)	5332
Constancia de Inscripción	5334
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	5334
Acuerdo Ministerial No. 031-2009	5340
EMPRESA PORTUARIA NACIONAL	
Aviso de Apertura de Oferta	5344
Aviso de Licitación Desierta	5344
EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA	
Aviso de Licitación Desierta	5344
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA	
Licitación Restringida UA-08-35-09-BCN	5344
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS	
Certificación	5345

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de El Rama

Publicación de Resultados del Proceso Licitatorio 5346

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales 5346

SECCION JUDICIAL

Hospital Metropolitano, S.A

Citación 5349

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa

DECRETO N°76-2009

El Presidente de la República

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Que autoriza el ingreso al territorio nacional de efectivos militares, naves y aeronaves del Ejército Nacional Bolivariano de Venezuela y de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América.

Artículo 1. Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 92, párrafo tercero de nuestra Constitución Política, se autoriza el ingreso de efectivos, naves y aeronaves militares extranjeras al territorio nacional, de conformidad a la planificación de actividades durante el segundo semestre del año 2009, que comprende el ingreso de tropas, naves y aeronaves extranjeras con fines humanitarios hacia Nicaragua.

Artículo 2. Se autoriza el ingreso al territorio nacional de tropas con sus equipos, naves y aeronaves extranjeras detalladas a continuación:

1. Ingreso al territorio nacional de 10 efectivos militares de las Fuerzas

Especiales de los Estados Unidos de América, para participar en un **Intercambio de Adiestramiento** con el Comando de Operaciones Especiales del Ejército de Nicaragua, del 1 de octubre al 31 de diciembre.

2. Ingreso al territorio nacional, de forma rotativa, de 30 efectivos militares, naves y aeronaves de la Fuerza Aérea del Ejército Nacional Bolivariano de Venezuela, para participar en un **Ejercicio de Intercambio de Adiestramiento en Operaciones de Ayuda Humanitaria**, con personal de Ejército de Nicaragua del 1 de noviembre del año 2009 al 10 de abril del año 2010.

3. Ingreso al territorio nacional del buque "USS WASP", de la Armada de los Estados Unidos de América, para participar en un **Intercambio de Adiestramiento** con personal de la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, del 5 al 30 de noviembre.

4. Ingreso al territorio nacional de 5 efectivos militares (Equipo Móvil de Entrenamiento) de la Escuela Naval de los Estados Unidos de América, para participar en un **Intercambio de Adiestramiento** con personal de la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua, del 1 al 15 de diciembre.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día diez de Septiembre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Salvador Vanegas Guido**, Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 207-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que en escrito del 6 de Enero de 1993, la Alcaldía de Managua, adjudico y se comprometió a legalizar a favor de la Asociación de Aldeas S.O.S. de Niños, un bien inmueble identificado con el Número: 195,044, Tomo: Número: 2,813, Folios: 76/77, Asiento: 1°, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua.

II

Que con base al artículo 4 del Decreto N° 229, Ley de Expropiación, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del 9 de marzo de 1976, y por Acuerdo Municipal N° 6-93, Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social del Proyecto Aldeas S.O.S, publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 27 del 8 de febrero de 1993; el proyecto de la Asociación de Aldeas S.O.S. de Niños, ubicado en la ciudad de Managua fue estimado de utilidad pública e interés social y afectándose a favor de la misma, el inmueble descrito en el Considerando anterior de éste Acuerdo. El Estado no puede ser expropiado en virtud de ésta ley; pero los artículos 2 y 3 del Decreto N° 229, sin menoscabar o alterar la posición del Estado de la República de Nicaragua, permitió a la Alcaldía de Managua declarar de interés social y de utilidad pública el Proyecto. De la declaratoria anteriormente mencionada, el Municipio de Managua fue nombrado, como la unidad ejecutora del bien afecto a la declaratoria.

III

Que por el Decreto N° 132, Reformas a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo, publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 77 del 11 de abril de 1967, la Alcaldía de Managua es beneficiaria de las áreas comunales de los proyectos de las urbanizaciones, y el Estado y sus instituciones y empresas, de hacer la entrega de las porciones de inmuebles

correspondientes. La Ley N° 1192, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo está vigente en virtud del artículo 55 de la Ley N° 428, Ley Orgánica del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, que al día de hoy no ha sido declarado liquidado en BAVINIC.

IV

Que los artículos 7 y 43 de la Ley N° 40, Ley de Municipios, le otorga la facultad a los Municipios de disponer de sus bienes a favor de "entidades públicas o asociaciones privadas sin fines de lucro para la ejecución de proyectos o programas de desarrollo económico-social".

V

Que el numeral 2 del artículo 6 y el artículo 11 de la Ley N° 691, Ley de Simplificación de Trámites y Servicios de la Administración Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 144 del 3 de agosto de 2009, establecen la eliminación de "trámites y disposiciones innecesarios que obstaculicen los procesos administrativos, que incrementen el costo operacional e impidan la prestación de servicios públicos de forma eficiente ...", y la obligación de simplificar los trámites; como serían los que se deriven de la implementación de éste Acuerdo.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. En base a los artículos 2, 3 y 4 del Decreto N° 229, Ley de Expropiación, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del 9 de marzo de 1976; al Acuerdo Municipal N° 6-93, Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social del Proyecto Aldeas S.O.S, publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 27 del 8 de febrero de 1993; el Decreto N° 132, Reformas a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo, publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 77 del 11 de abril de 1967; los artículos 7 y 43 de la Ley N° 40, Ley de Municipios; el numeral 2 del artículo 6 y el artículo 11 de la Ley N° 691, Ley de Simplificación de Trámites y Servicios de la Administración Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 144 del 3 de agosto de 2009; y el escrito de 6 de enero de 1993, la Alcaldía de Managua, adjudico y se comprometió a legalizar a favor de la Asociación de Aldeas S.O.S. de Niños, un bien inmueble identificado con el Número: 195,044, Tomo: Número: 2,813, Folios: 76/77, Asiento: 1°, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua; autorizar al Procurador General de la República para que comparezca conjuntamente con la Unidad Ejecutora nombrada en el Acuerdo Municipal N° 6-93, y con el representante legal de la Asociación de Aldeas S.O.S. de Niños de Nicaragua, identificada con el Número Perpetuo: 279, y Cédula RUC: 121173-9513, ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de donación, a título gratuito, a favor de la Asociación de Aldeas S.O.S. de Niños de Nicaragua, de un bien inmueble perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, el cual está ubicado a la altura del kilómetro cinco (5) de la Carretera Sur, Batahola Sur, Municipio de Managua, Departamento de Managua, para que tengan su asiento las instalaciones físicas y edificaciones de las Aldeas S.O.S. El bien inmueble objeto de esta donación se encuentra inscrito bajo finca Número: 195,044, Tomo: Número: 2,813, Folios: 76/77, Asiento: 1°, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua; con un área de cinco Hectáreas cuatro mil cinco metros cuadrados con treinta centímetros de metro cuadrado (5 Ha 4,005.30 m²), dentro de los siguientes Linderos: Puntos, Rumbos y Distancias: Estación 1 – 2, Rumbo S 07° 41' 20" E, Distancia 9.52 m, Estación 2 -3, Rumbo S 81° 16' 49" O, Distancia 0.68 m, Estación 3 – 4, Rumbo S 09° 59' 20" E, Distancia 25.62 m, Estación 4 – 5, Rumbo N 78° 20' 22" E, Distancia 1.27 m, Estación 5 – 6, Rumbo S 09° 39' 14" E, Distancia 84.36 m, Estación 6 – 7, Rumbo S 77° 54' 43" O, Distancia 0.35 m, Estación 7 – 8, Rumbo S 09° 32' 13" E, Distancia 47.36 m, Estación 8 – 9, Rumbo S

79° 01' 52" O, Distancia 0.93 m, Estación 9 – 10, Rumbo S 09° 53' 16" E, Distancia 23.60 m, Estación 10 – 11, Rumbo S 10° 26' 40" E, Distancia 78.85 m, Estación 11 – 12, Rumbo N 68° 13' 41" E, Distancia 0.72 m, Estación 12 – 13, Rumbo S 25° 06' 22" E, Distancia 12.31 m, Estación 13 – 14, Rumbo N 57° 20' 46" E, Distancia 7.24 m, Estación 14 – 15, Rumbo N 49° 16' 06" E, Distancia 38.29 m, Estación 15 – 16, Rumbo N 47° 38' 45" E, Distancia 7.85 m, Estación 16 – 17, Rumbo N 50° 39' 47" E, Distancia 31.58 m, Estación 17 – 18, Rumbo S 36° 35' 39" E, Distancia 0.64 m, Estación 18 – 19, Rumbo N 50° 03' 21" E, Distancia 11.71 m, Estación 19 – 20, Rumbo N 39° 09' 10" E, Distancia 12.67 m, Estación 20 – 21, Rumbo N 53° 04' 39" E, Distancia 18.07 m, Estación 21 – 22, Rumbo N 49° 33' 25" E, Distancia 12.15 m, Estación 22 -23, Rumbo N 23° 46' 09" O, Distancia 0.54 m, Estación 23 – 24, Rumbo N 51° 39' 22" E, Distancia 13.39 m, Estación 24 – 25, Rumbo N 46° 36' 38" E, Distancia 5.79 m, Estación 25 – 26, Rumbo N 48° 19' 15" E, Distancia 24.70 m, Estación 26 -27, Rumbo N 53° 57' 45" E, Distancia 16.94 m, Estación 27 – 28, Rumbo N 51° 01' 01" E, Distancia 38.90 m, Estación 28 – 29, Rumbo N 07° 19' 45" E, Distancia 1.89 m, Estación 29 – 30, Rumbo N 48° 46' 28" E, Distancia 23.17 m, Estación 30 – 31, Rumbo N 56° 14' 07" E, Distancia 0.08 m, Estación 31 – 32, Rumbo N 35° 00' 56" E, Distancia 3.62 m, Estación 32 – 33, Rumbo N 30° 47' 55" E, Distancia 0.93 m, Estación 33 – 34, Rumbo S 88° 51' 22" E, Distancia 1.21 m, Estación 34 -35, Rumbo N 07° 06' 44" E, Distancia 9.52 m, Estación 35 – 36, Rumbo N 01° 25' 48" E, Distancia 15.93 m, Estación 36 -37, Rumbo N 84° 46' 03" E, Distancia 1.72 m, Estación 37 – 38, Rumbo N 04° 38' 21" E, Distancia 30.25 m, Estación 38 – 39, Rumbo N 05° 35' 39" O, Distancia 4.02 m, Estación 39 - 40, Rumbo N 02° 50' 25" E, Distancia 43.17 m, Estación 40 – 41, Rumbo N 36° 04' 34" E, Distancia 3.42 m, Estación 41 – 42, Rumbo N 05° 01' 09" E, Distancia 35.76 m, Estación 42 – 43, Rumbo S 87° 38' 15" O, Distancia 19.41 m, Estación 43 – 44, Rumbo S 83° 56' 53" O, Distancia 8.12 m, Estación 44 – 45, Rumbo S 81° 19' 18" O, Distancia 8.70 m, Estación 45 – 46, Rumbo S 80° 20' 44" O, Distancia 225.23 m, Estación 46 – 1, Rumbo S 80° 37' 11" O, Distancia 17.49 m, cerrando así la poligonal; con los siguientes colindantes: Norte: Carretera hacia Las Piedrecitas de por medio, A. H. E. Dinamarca; Sur: Barrio Batahola Sur; Este: Antes Embajada de los Estado Unidos, calle en medio; Oeste: Barrio Batahola Sur, Residencial Llamas del Bosque, calle de por medio.

Artículo 2. Se autoriza al Procurador General de la República para incluir en el contrato de donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el objeto de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 3. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos Justificativos y requeridos a la donación que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 4. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día primero de Septiembre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Salvador Vanegas Guido**, Secretario de la Presidencia, Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 208-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero José Ignacio Silva Marengo, miembro del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), por el término de ley contemplado en el artículo 15 inciso 3 de la ley de Nacionalización y Creación de INISER y sus reformas, Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 60 del 14 de Marzo de 1983.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día veintiocho de Agosto del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Salvador Vanegas Guido**, Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 209-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero Luis Armando Guzmán Luna, miembro del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), por el término de ley contemplado en el artículo 15 inciso 3 de la ley de Nacionalización y Creación de INISER y sus reformas, Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 60 del 14 de Marzo de 1983.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día veintiocho de Agosto del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Salvador Vanegas Guido**, Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 210-2009

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO:

I

Que el Consejo Municipal de la Alcaldía de León mediante Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria del 4 de marzo de 2008, aprobó donar al Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez del Departamento de León un lote de terreno con un área superficial de 600 m², ubicado en la ciudad de León, Departamento de León, en las cercanías del Estadio Metropolitano, dentro de los siguientes colindantes: Norte: Alcaldía de León, Sur: INSS, Este: Alcaldía de León, y Oeste: Calle en medio, Olga María Gutiérrez Blanco, Marco Antonio Durán, Rodrigo Sierra, Cristóbal González Martínez.

II

Que la donación del lote de terreno referido en el Considerando anterior del presente Acuerdo, fue realizada mediante la escritura pública número 183, de "Desmembración y Donación Unilateral de Carácter Irrevocable", suscrita en la ciudad de León, a las diez de la mañana del día 23 de abril de 2008 ante la Notario Ana Veruska Donaire Chamorro, e inscrita bajo

el Número: 70,719, Tomo: 1182, Folios: 1 y 2, Asiento 1º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de León.

III

Que la donación del lote de terreno referido en el Considerando I del presente Acuerdo, fue aceptada por el Estado de la República de Nicaragua mediante la escritura pública número 29, de "Aceptación Donación Unilateral", suscrita en la ciudad de Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día 9 de junio de 2008 ante el Notario del Estado Octavio Armando Picado García, e inscrita bajo el Número: 70,719, Tomo: 1182, Folio: 2, Tomo: 1191, Folio: 125, Asiento: 2º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de León.

IV

Que el Consejo Municipal de la Alcaldía de León mediante Resolución CM-LEON-2009 14-07-2009, adoptada en Sesión Ordinaria del 14 de julio de 2009, decidió revocar el Acuerdo aprobado en sesión Ordinaria del 4 de marzo de 2008, en relación a la donación de lote de terreno referido en el Considerando I del presente Acuerdo; acordando a su vez donar al Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez, Delegación de León un lote de terreno propiedad de esa municipalidad ubicada frente al costado norte del Cementerio de Guadalupe con un área de 600 m², dentro de los siguientes colindantes: Al Sur: calle asfaltada, Cementerio de Guadalupe; al Norte: resto de la propiedad; al Este: Alcaldía; al Oeste: Taller de la Policía Nacional.

V

Que la donación del lote de terreno referido en el Considerando IV del presente acuerdo fue realizada mediante la escritura pública número 27, de "Desmembración y Donación Unilateral de Carácter irrevocable", suscrita en la ciudad de León, a las nueve de la mañana del día 23 de julio de 2009 ante el Notario José Francisco Aguilera Ferruffino, e inscrita bajo el Número: 11,013, Tomo: XII-R, Folio: 159-160, Asiento 4º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de León.

VI

Que la donación del lote de terreno referido en el Considerando IV del presente Acuerdo, fue aceptada por el Estado de Nicaragua mediante la escritura pública Número 301, de "Aceptación Donación Unilateral de lote de Terreno", suscrita en la ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día 13 de agosto del año 2009 ante la Notario del Estado Xaviera de los Ángeles Rodríguez Ulloa, e inscrita bajo el Número: 11.013, Tomo: XII-R, Folio: 160-173, Asiento: 5º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, del Libro de Propiedades que lleva el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de León.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Procurador General de la República de Nicaragua para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Donación a favor de la Alcaldía Municipal de León, Departamento de León, de un Bien Inmueble perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, el cual está ubicado en el Barrio San Felipe, conocido como el Hipódromo, en las cercanías del Estadio Metropolitano, en el Municipio de León, Departamento de León. El Inmueble objeto de donación se encuentra inscrito bajo el Número: 70,719, Tomo: 1,182, Folio: 1 y 2, Asiento 1º y 2º, y Tomo: 1,191, Folio 125, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de León; con un área de

seiscientos metros cuadrados (600.00 m²); con los siguientes Linderos (Puntos, Azimut y Distancias): Punto 1-2 Azimut 89° 58' 17" Distancia 20 m, Punto 2-3 Azimut 00° 02' 18" Distancia 29.99 m, Punto 3-4 Azimut 269° 58' 17" Distancia 20.00 m, Punto 4-5 Azimut 180° 02' 18" Distancia 29.99 m; con los siguientes Colindantes: Norte: Alcaldía de León; Sur: INSS, Este: Alcaldía de León y Oeste: Calle de por medio, Olga María Gutiérrez Blanco, Marco Antonio Durán, Rodrigo Sierra, Cristóbal González Martínez; e identificada con el Número Catastral: 2853-3-06-039-03001.

Artículo 2. Autorizar al Procurador General de la República de Nicaragua para incluir en el contrato de Donación todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el objeto de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

Artículo 3. Autorizar al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública de asignación en Administración a favor del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, de un bien inmueble perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, para la construcción de instalaciones físicas del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, en ese Departamento, el cual está inscrito bajo el Número: 11.013, Tomo: XII-R, Folio: 160-173, Asiento: 5º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de León; y de Ratificación de la Aceptación de Donación Unilateral del inmueble anteriormente mencionado, que fue adquirido por donación realizada por la Alcaldía de León, en desagravio a la cancelación unilateral de la Donación inscrita la donación bajo Número: 70,719, Tomo: 1182, Folios: 1 y 2, Asiento 1º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de León, y de la aceptación de la donación Registrada bajo el Número: 70,719, Tomo: 1182, Folio: 2, Tomo: 1191, Folio: 125, Asiento: 2º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de León. Lo que permitirá al Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, cumplir con lo dispuesto en los artículos 70, 71, 76, 77 y 78 Cn.

Artículo 4. El Procurador General de la República de Nicaragua deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para los actos que refieren los artículos 1 y 3 del presente Acuerdo.

Artículo 5. Sirvan la certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 6. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día primero de Septiembre del año dos mil nueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Salvador Vanegas Guido**, Encargado del Despacho de la Secretaría Privada para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 11661 – M. 8622139 / 8622847 - Valor C\$ 2,125 00

**ESTATUTOS ASOCIACION DE TEATRO COMUNITARIO
ESPIGA NUEVA (ATCEN)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis (4456), del folio número dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco al folio número dos mil cuatrocientos sesenta y ocho, (2455-2468), Tomo: **II**, Libro: **ONCEAVO (11°)**, que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DE TEATRO COMUNITARIO ESPIGA NUEVA” (ATCEN)**, Conforme autorización de Resolución del veinticuatro de Agosto del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de Agosto del año dos mil nueve. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número seis (6), Autenticado por el Licenciado Francisco Javier Bovés Barquero, el día seis de agosto del año dos mil nueve y Escritura de ampliación número treinta y seis (36), protocolizada por la Licenciada Indira Lissett Zapata Pérez, el día diecinueve de agosto del año dos mil nueve. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

DECIMA PRIMERA (APROBACION DE LOS ESTATUTO) ASOCIACION DE “TEATRO COMUNITARIO “ESPIGA NUEVA” (ATCEN) CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).- Artículo 1.- Naturaleza: La **“ASOCIACIÓN DE “TEATRO COMUNITARIO “ESPIGA NUEVA” (ATCEN)”**, es sin Fines de .Lucro, .apolítica y de interés social, económico, cultural y educativo, que se .rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, y se regirá por lo establecido en la Ley sobre Personalidades jurídicas sin Fines de Lucro, las Leyes de la República de Nicaragua, el Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma, en lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- Denominación.-** La Asociación se denominará **“ASOCIACION DE TEATRO COMUNITARIO “ESPIGA NUEVA” (ATCEN)”**.- **Artículo 3.- Domicilio.-** El domicilio de la Asociación será la ciudad de León, Departamento de León, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos.- **Artículo 4.- Duración.-** La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 5.- Fines y objetivos.-** El Fin general de ATCEN es promover el desarrollo del Teatro Popular Comunitario a partir de nuestras raíces históricas, culturales y sociales. Incorporando elementos de reflexión y análisis a la población participante para la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta. **OBJETIVOS SIGUIENTES** son: **a)-** Promover la organización, capacitación y promoción de grupos de Teatro Popular Comunitario de acuerdo a las Posibilidades de la Asociación y con el aporte de los grupos participantes. **b)-** Promover la investigación y creación artística a partir de la realidad socio cultural en que viven las comunidades involucradas. **c)-** Realizar intercambios y debates entre los grupos de Teatro Popular Comunitario a fin de retroalimentar su práctica y propiciar su desarrollo y consolidación. **d)-** Contribuir al desarrollo humano y participativo de los integrantes de los Grupos de Teatro Popular Comunitario propiciando el protagonismo y el conocimiento de sus derechos civiles y constitucionales. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES.- Artículo 6.- Clases de miembros.-** En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: **1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 7.- Miembros fundadores.-** Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en

el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- **Artículo 8.- Miembros Plenos.-** Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: **1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación, por parte de la autoridad competente.- Artículo 9.- Miembros Honorarios.-** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- **Artículo 10.- Derechos de los miembros.-** Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos siguientes: **1) Participar con voz y voto en la asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones de trabajo que organice e integren los órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de recreación que ofrece la Asociación a sus miembros.- 6) Acceder a las alternativas de superación profesional y / o técnica que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- Artículo 11.- Deberes de los miembros.-** Son deberes de los miembros los siguientes: **1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y en el presente Estatuto.- 4) Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral.- 6) Realizar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios.- 7) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de Asociados, sea estas Ordinarias o Extraordinarias, que se convoquen.- Artículo 12.- Motivos de separación de la Asociación.-** Los miembros plenos de la asociación podrán ser separados de la asociación en los casos siguientes: **1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen .reñidas o contrarias a las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados.- 7) Por muerte.- CAPITULO CUARTO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo 13.- Órganos de dirección.-** Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: **1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y La Dirección Ejecutiva.- 1) La Asamblea General de Asociados** será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. **2) La Junta Directiva** será la encargada de la administración de la Asociación. **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de miembros.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: **1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la Asociación.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la asociación, sea por**

propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- **3)** Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- **4)** Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- **5)** Elige de su seno a la Junta Directiva.- **6)** Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- **7)** A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- **8)** Aprobar la reglamentación del Estatuto.- **9)** A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- **10)** Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 15.- Tipos de sesiones.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- n **Artículo 16.- Quórum.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 17.- Composición de la Junta Directiva.- La Junta directiva de la Asociación se compone de los siguientes cargos:** 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) PRIMER FISCAL; 6) SEGUNDO FISCAL; 7) TERCER FISCAL; **Artículo 18.- Funciones de la Junta Directiva.-** 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad con lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las Asamblea General y de la Junta Directiva misma.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de Asociados.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Asociados.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos. 11) Elabora y envía el informe correspondiente a al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz, pero sin voto.- **Artículo 19.- Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 20.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de

acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 21.- Funciones del Vicepresidente.-** Son funciones del Primer Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia, muerte o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 22.- Funciones del Secretario.- a)-** Llevar el libro de actas en las sesiones de la Asamblea General y el de la Junta Directiva y autorizar las Actas de las sesiones de ambos organismos junto con el presidente o un Notario. b)- Llevar un registro de miembros. c)- Evaluar la correspondencia. d)- Llevar y custodiar el archivo de la Asociación. e)- Elaborar los informes que la Junta Directiva haya de presentar a la Asamblea General o cualquier otro organismo. f)- Elaborar los Planes y programas encaminados a lograr los fines de la Asociación. g)- Sustituir a cualquiera de los otros miembros de la Junta Directiva y colaborar con ellos en sus funciones. h)- Divulgar y encargarse de la relaciones Nacionales e Internacionales. i)- Dar a conocer los objetivos, proyectos y relaciones de la Asociación. j)- Establecer y mantener relaciones entre la Asociación y otros organismos de desarrollo tanto nacionales como extranjeros. k)- Colaborar con el tesorero en las campañas para colectar fondos para los programas de la Asociación. **Artículo 23.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar la cuota voluntaria ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y la de llevar un libro de control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Firmar junto con el Presidente los informes de los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de Asociados para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 24.- Funciones del Primer Fiscal.-** Son funciones del Primer Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de

la Asociación.- **4)** Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.- **Artículo 25.- Funciones del Segundo Fiscal.-** Son funciones del Segundo Fiscal las siguientes: **1)** Sustituir al Primer Fiscal en su ausencia, renuncia, muerte o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; **2)** Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.- **Artículo 26.- Funciones del Tercer Fiscal.-** Son funciones del Tercer Fiscal las siguientes: **1)** Sustituir al Segundo Fiscal en su ausencia, renuncia, muerte o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; **2)** Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.- **Artículo 27.- Período de los cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos por la Asamblea General de Asociados. En el caso que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se procederá a sustituirlo mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 28.-** Para garantizar el quórum en la Junta Directiva, los primeros tres miembros deberán ser de la cabecera departamental de León.- **Artículo 29.- Funciones de la Dirección Ejecutiva.-** Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO.- COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL.- Artículo 30.- Composición de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: **1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) SECRETARIO; 4) TESORERO; 5) PRIMER FISCAL; 6) SEGUNDO FISCAL; 7) TERCER FISCAL; - Artículo 31.- Integración de la Junta Directiva.-** Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: **Presidente:** FILIBERTO JACINTO RODRIGUEZ LOPEZ, **Vicepresidente:** PEDRO PABLO MARTINEZ MENDEZ, **Secretario:** SORASHI DEVI CASTRILLO MOTA, **Tesorero:** ALVIN ENRIQUE SANCHEZ RODRIGUEZ, **Primer Fiscal:** MARVIN RENE ARMAS MORALES, **Segundo fiscal:** MANUEL DE JESUS URTECHO ARAUZ **Tercer Fiscal:** CARLOS JOSE CORRALES PALACIOS. Misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos.- **Artículo 32.- Representación legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 33. - Autorización expresa para enajenar y gravar.-** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo 34.- Nomenclatura de Asesores.-** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 35.- Reelección en cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente y necesario.- **Artículo 36.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.-** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.-**

PATRIMONIO.- Artículo 37.- Monto Patrimonial.- El patrimonio de la Asociación, esta integrado por: **1)-** Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella a cualquier título, **2)-** Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación. **3)-** Los préstamos obtenidos; **4)-** Las donaciones, herencia y legados que perciba la Asociación, **5)-** El aporte de sus miembros y contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 38.-** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: **1)** Por pérdida de su Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; **2)** Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con la mayoría de voto afirmativo del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. **3)** podrá dar por concluida sus operaciones si todos sus miembros así lo dispusiesen por mutuo acuerdo, en cuyo caso los mismos designaran a Un Notario Publico que realizara las operaciones de disolución y liquidación de la Asociación. - **CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 39.-** La Asociación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 40.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 38, o las dudas que se dieran serán resueltas sin ulterior recurso por tres de los miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- **Artículo 41.-** La “ASOCIACION DE TEATRO COMUNITARIO “ESPIGA NUEVA” (ATCEN) Fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines de conformidad a los Derechos reconocidos por nuestra Constitución Política de Nicaragua, lo dispuesto en el Código Civil Vigente y de las regulaciones actuales establecidas en la Ley sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro ley Numero **CIENTO CUARENTA Y SIETE (147)**, Publicada en el Diario Oficial, Numero ciento dos (102), del día veintinueve de Mayo de mil Novecientos Noventa y Dos. Así se expresaron Todos los comparecientes, a quienes instruí. e hice saber a cerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de su alcance y sentido, de las cláusulas generales que aseguran su validez y el de las especiales que contiene y envuelve renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, como las que en concreto se hacen, así como la necesidad de librar el Testimonio para los efectos de ley. Leí todo lo escrito a todos los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman ante mí la Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) de Filiberto Jacinto Rodríguez López (f) de Pedro Pablo Martínez Méndez (f) de Sorashi Devi Castrillo Mota (f) Alvin Enrique Sánchez Rodríguez (f) de Marvin Rene Armas Morales (f) de Manuel de Jesús Urtecho Arauz (f) de Carlos José Corrales Palacios (f) de Indira Lissett Zapata Pérez- Notario Público. **PASO ANTE MÍ:** Del Frente del folio número cuatro al reverso del folio número nueve de mi protocolo Número **CINCO** que llevo en el corriente año dos mil nueve, Libro este primer testimonio en siete hojas útiles de papel de ley, A solicitud de las partes interesadas, **Filiberto Jacinto Rodríguez López, Pedro Pablo Martínez Méndez, Sorashi Devi Castrillo Mota, Alvin Enrique Sánchez Rodríguez, Marvin Rene Armas Morales, Manuel de Jesús Urtecho Arauz y Carlos José Corrales Palacios**, los que

rubricos, sellos y firmos. En la ciudad de león a las diez y treinta minutos de la mañana día treinta y uno de Enero del año dos mil nueve. (F) **INDIRA LISSETT ZAPATA PEREZ**; Abogada Y Notario Público

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) AMPLIACION A ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEIS DENOMINADA CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS. En la ciudad de león, a las cinco de la tarde del día diecinueve de agosto del año dos mil nueve. Ante mí **INDIRA LISSETT ZAPATA PEREZ**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua con domicilio y residencia en esta misma ciudad de León, debidamente Autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado durante un Quinquenio que finaliza el día veinticinco de Octubre del año dos mil diez. Comparecen los Señores: **FILIBERTO JACINTO RODRIGUEZ LOPEZ**, casado, Licenciado en Derecho, **PEDRO PABLO MARTINEZ MENDEZ**, soltero, músico, **SORASHI DEVI CASTRILLO MOTA**, casada, Licenciada en Administración de Empresas, **ALVIN ENRIQUE SANCHEZ RODRIGUEZ**, soltero, Abogado, **MARVIN RENE ARMAS MORALES**, soltero, actor de teatro, **MANUEL DE JESUS URTECHO ARAUZ**, soltero, actor de teatro, y **CARLOS JOSE CORRALES PALACIOS**, actor de teatro y camarógrafo, casado, todos mayores de edad y de este Domicilio, quienes como ciudadanos Nicaragüenses se identifican con sus respectivas Cédulas de identidad emitidas por el Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, El primero bajo la Numero Doscientos noventa y uno guion dieciséis cero ocho sesenta guion cuatro cero W (291-160860-0000W) El Segundo doscientos ochenta y uno guion cero dos cero tres treinta y siete guion doble cero veintidós H (281-020374-0022H) La Tercera ciento sesenta y cinco guion cero seis diez sesenta y nueve guion cuatro cero X (165-061069-000X) Cuarto, doscientos noventa y uno guion veintiuno cero dos setenta y cinco guion triple cero cinco S (291-210275-0005S), quinto doscientos ochenta y uno guion catorce diez setenta y cuatro guion triple cero tres A (281-141074-0003A), sexto doscientos ochenta y uno guion veinticinco doce cincuenta y nueve guion triple cero ocho H (281-251259-0008H), y Séptimo doble cero uno guion veintiocho cero siete sesenta y ocho guion doble cero dieciocho Y (001-280768-0018Y) que doy fe de tenerlas a mi vista así como de conocer personalmente a todos los comparecientes quienes a mi Juicio tienen la suficiente capacidad civil, legal y necesaria para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento del presente acto, en el que proceden en sus propios nombres y representación, y manifiestan en una sola voz: **UNICA: (AMPLIACION)**.- Que de común acuerdo y en un acto de auténtica liberalidad, por medio de este Instrumento Público han decidido Ampliar la Escritura Publica Numero Seis denominada CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS, autorizada ante mis oficios Notariales, En la ciudad de león, a las siete y cuarenta minutos de la noche del día treinta de Enero del año dos mil nueve. Realizando la Ampliación en las siguientes Clausulas establecidas de la siguiente Forma; PRIMERA: En lo referente a la CLAUSULA OCTAVA que relaciona la (COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL) en el párrafo que se lee:” En el caso del Fiscal, este forma parte integrante de la Junta Directiva, su funcionamiento es autónomo, pero en coordinación con la Junta Directiva de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. EN LO SUCESIVO EN DICHA CLAUSULA DEBERA LEERSE ASI.” En el caso de los Fiscales, estos forman partes integrantes de la Junta Directiva, el funcionamiento de estos es autónomo, pero en coordinación con la Junta Directiva de la cual forman parte y serán los encargados de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. SEGUNDA: En lo que se refiere a la Clausula DECIMAPRIMERA, que corresponde a la APROBACION DE LOS ESTATUTOS específicamente a los siguientes enunciados: A)-Capitulo Primero: Artículo: 2 Denominación: que dice:”

La Asociación se denominará “ASOCIACION DE TEATRO COMUNITARIO “ESPIGA NUEVA” (ATCEN)” se deberá Leer Así: “La Asociación se denominará “ASOCIACIÓN DE TEATRO COMUNITARIO ESPIGA NUEVA que podrá abreviarse (ATCEN)”. B)- En el Artículo: 4 que refiere a la Duración que dice:” Duración.- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo” esta se deberá leerse en el mencionado artículo así:” La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo y se regirá por lo establecido en la Ley No. 147, Ley General sobre Personalidades Jurídicas sin Fines de Lucro, las Leyes de la República de Nicaragua, el Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma C)- En el Capitulo Segundo: Fines y Objetivos Artículo: 5 – Fines y Objetivos: DONDE SE LEE: -Artículo: 5 Fines Y Objetivos: El Fin general de ATCEN es promover el desarrollo del Teatro Popular Comunitario a partir de nuestras raíces históricas, culturales y sociales. Incorporando elementos de reflexión y análisis a la población participante para la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta. OBJETIVOS SIGUIENTES son: a)- Promover la organización, capacitación y promoción de grupos de Teatro Popular Comunitario de acuerdo a las Posibilidades de la Asociación y con el aporte de los grupos participantes. b)- Promover la investigación y creación artística a partir de la realidad socio cultural en que viven las comunidades involucradas. c)- Realizar intercambios y debates entre los grupos de Teatro Popular Comunitario a fin de retroalimentar su práctica y propiciar su desarrollo y consolidación. d)- Contribuir al desarrollo humano y participativo de los integrantes de los Grupos de Teatro Popular Comunitario propiciando el protagonismo y el conocimiento de sus derechos civiles y constitucionales. DEBERA LEERSE Y QUEDAR ESTABLECIDO DE LA SIGUIENTE MANERA: -Artículo: 5 Fines Y Objetivos El Fin general de ATCEN es promover el desarrollo del Teatro Popular Comunitario a partir de nuestras raíces históricas, culturales y sociales. Incorporando elementos de reflexión y análisis a la población participante para la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta.- OBJETIVOS SIGUIENTES:-: a) promover el desarrollo del teatro popular comunitario a partir de nuestras raíces históricas, culturales y sociales incorporando elementos de reflexión y análisis a la población participante para la búsqueda de soluciones a los problemas que se enfrentan. b) promover la capacitación y promoción de grupos de teatro popular comunitario de acuerdo a las posibilidades de la Asociación y con el aporte de los grupos participantes. c) promover la investigación y creación artística a partir de la realidad socio cultural en que viven las comunidades involucradas. d) realizar intercambios y debates entre los grupos de Teatro popular a fin de retroalimentar su práctica y propiciar su desarrollo y consolidación. e) contribuir al desarrollo humano participativo propiciando el rescate de los Jóvenes en alto riesgo atreves de la incentivación socio Cultural. F) solicitar apoyo a todas las Instituciones privadas, publicas, organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, Personas Naturales o Jurídicas Nacionales o Internacionales para desarrollar y difundir la Asociación. D)- En lo referente al CAPITULO OCTAVO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: Artículo: 38 que se lee” Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de su Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con la mayoría de voto afirmativo del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. 3) podrá dar por concluida sus operaciones si todos sus miembros así lo dispusiesen por mutuo acuerdo, en cuyo caso los mismos designaran a Un Notario Publico que realizara las operaciones de disolución y liquidación de la Asociación. DEBERA LEERSE EN LO SUCESIVO ASI:” CAPITULO OCTAVO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: Artículo: 38:” Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de su

Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. 3) podrá dar por concluida sus operaciones si todos sus miembros así lo dispusiesen por mutuo acuerdo, en cuyo caso los mismos designaran a Un Notario Publico que realizara las operaciones de disolución y liquidación de la Asociación. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la Asamblea General de Asociados por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido en la ley al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Asociados designando a un Notario Publico para Disolver y liquidar la Asociación y los Bienes que esta posea pasaran a formar parte del Patrimonio de Una Asociación a fin al Arte y a la Cultura o se Liquidaran en base a lo establecido en la Ley 147 Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines De Lucro. Así se expresaron Todos los comparecientes, a quienes instruí. e hice saber a cerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de su alcance y sentido, de las cláusulas generales que aseguran su validez y el de las especiales que contiene y envuelve renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, como las que en concreto se hacen, así como la necesidad de librar el Testimonio para los efectos de ley. Leí todo lo escrito a todos los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman ante mí la Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) de Filiberto Jacinto Rodríguez López (f) de Pedro Pablo Martínez Méndez (f) de Sorashi Devi Castrillo Mota (f) Alvin Enrique Sánchez Rodríguez (f) de Marvin Rene Armas Morales (f) de Manuel de Jesús Urtecho Arauz (f) de Carlos José Corrales Palacios (f) de Indira Lisset Zapata Pérez-Notario Público. PASO ANTE MÍ: Del Frente del folio número treinta y dos al reverso del folio numero treinta y tres de mi protocolo Número CINCO que llevo en el corriente año dos mil nueve, Libro este primer testimonio en dos hojas útiles de papel de ley, A solicitud de las partes interesadas, Filiberto Jacinto Rodríguez López, Pedro Pablo Martínez Méndez, Sorashi Devi Castrillo Mota, Alvin Enrique Sánchez Rodríguez, Marvin Rene Armas Morales, Manuel de Jesús Urtecho Arauz y Carlos José Corrales Palacios, los que rubricos, sellos y firmos. En la ciudad de león a las cinco y treinta minutos de la tarde día veinte de Agosto del año dos mil nueve. (F) *INDIRA LISSETT ZAPATA PEREZ*; Abogada Y Notario Público.

Reg. 11005 – M. 8544645 – Valor C\$ 1,400.00

ESTATUTOS FUNDACION EDUCATIVA NICARAGÜENSE (FEDUNIC)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que bajo el numero perpetuo setecientos cuarenta y nueve (749), del Folio numero seiscientos ochenta y nueve al folio numero seiscientos noventa y ocho (689-698), Tomo: II, Libro: **CUARTO. (4°)**. ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día dieciséis de junio del año un mil novecientos noventa y siete, la entidad denominada: **“FUNDACION EDUCATIVA NICARAGÜENSE” (FEDUNIC)** Este documento es exclusivo para publicar los estatutos en la Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública numero treinta y dos (32) debidamente autenticado por el Licenciado Jacques Israel Sotomayor Ortiz el día veintisiete de Julio del año dos mil nueve y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de

Asociaciones. Dado en la Ciudad de Managua a los a los seis días, del mes de agosto del año dos mil nueve. DR GUSTAVO A. SIRIAS Q. Director. **TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO TREINTIDOS.- ESTATUTOS DE FUNDACION CIVIL.-** En la ciudad de Masaya a las dos de la tarde, del día cuatro de Junio del mil novecientos noventa y seis.- Ante mi: MANUEL SALVADOR MARTÍNEZ, Notario Publico y Abogado de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia, para cartular en el quinquenio que expira el día veintitrés de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. De este domicilio y residencia, comparece la señora: Lesbia Muñoz Quintanilla, Mayor de edad, casada, licenciada en educación preescolar y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a la compareciente, la que a mi juicio tiene la suficiente capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, especialmente para el otorgamiento de la presente escritura, quien actuando en su propio nombre e interés, dice; PRIMERA: Que en escritura número treinta y una de las once de la mañana, del día cuatro de junio del corriente año, ante mis oficios notariales compareció a constituir en su carácter de fundadora, la fundación civil sin fines de lucro, que se denominara Fundación Educativa Nicaragüense, (FEDUNIC), todos de conformidad con la ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, ley número ciento cuarenta y siete del seis de abril de mil novecientos noventa y dos.- SEGUNDA; que con el objeto de garantizar una expedita y buena administración de la Fundación, así como también del marco legal que le sirva de base para el desarrollo de las actividades en la consecución de sus fines y objetivos se dota a esta Fundación de los Estatutos que regirán en su funcionamiento, siendo estos los siguientes: **“ESTATUTOS DE LA FUNDACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO. FUNDACION EDUCATIVA NICARAGUENSE, (FEDUNIC). TITULO I- DISPOSICIONES GENERALES. CAPITULO I (NOMBRE, DOMICILIO, DURACION) .Artículo 1.** Esta Fundación se denomina “Fundación Educativa Nicaragüense”, la que también podrá ser llamada por sus siglas (FEDUNIC) y su lema será “Educamos para la Vida” **Artículo 2.** El domicilio de la Fundación Educativa Nicaragüense (FEDUNIC), será la ciudad de Masaya, Departamento del mismo nombre, pero podrá establecer Centros de Servicios, Filiales, Oficinas o Proyectos en todo el territorio Nacional, según lo resolviera su Fundadora o la Junta Ejecutiva en Pleno. **Artículo 3.** La Duración de la Fundación Educativa Nicaragüense (FEDUNIC) será por tiempo indefinido. **CAPITULO II (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS) Artículo 4.** La Fundación Educativa Nicaragüense (FEDUNIC) es de Naturaleza Social y de carácter educativa, sin fines de lucro, sin orientación de carácter político partidista, representativa de los Centros de Educación Montessori de los Departamentos de Nicaragua, fundamenta su quehacer en la no discriminación por razones de raza, nacionalidad, sexo, credos políticos y religiosos. El fin de la Fundación es contribuir al mejoramiento del proceso educativo de Nicaragua y en particular en la metodología Montessori. **Artículo 5.** Tiene como objetivos los siguientes: a) Aplicar la metodología Montessori. b) Propagar la metodología en el resto de los departamentos del país c) Dar continuidad a la aplicación del método a nivel primario al concluir la educación preescolar; d) Facilitar la coordinación entre los diferentes centros, que permitan el fortalecimiento de los mismos a través del intercambio de experiencias técnicas, pedagógicas y administrativas; e) Apoyar a la niñez en situación de riesgo. f) Promover la atención de los niños en edad temprana a través de los centros de desarrollo infantil. g) Impulsar los programas que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación en la búsqueda de sus fines y objetivos. h) Contribuir al desarrollo de obras de infraestructura comunitaria de beneficio para la sociedad. i) Promover el hermanamiento de Municipios con Ciudades de otros países del mundo. j) Captar y canalizar recursos materiales y financieros para la planificación y ejecución de proyectos de desarrollo tanto urbanos como rurales, especialmente en el área de la educación, salud, deporte. k) Promover la canalización de la cooperación entre organizaciones comunitarias en todo el país y especialmente organismos no gubernamentales cooperantes y l) promover la superación

profesional de los miembros de la Fundación y personal que atiende los servicios educativos. **Artículo 6.** Para el logro de sus fines y objetivos, la Fundación Educativa Nicaragüense podrá realizar todos los actos jurídicos que considere conveniente, conforme a las leyes del 5º País.

TÍTULO II. (DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS)

CAPÍTULO I (DE LOS MIEMBROS) **Artículo 7.** La Fundación Educativa Nicaragüense, estará conformada por tres categorías de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos por elección y c) Miembros Honorarios. **Artículo 8.** Son miembros Fundadores: La miembros constituyente de la Fundación y los miembros que se incorporaron en la primera acta de la sesión ordinaria de la Junta Ejecutiva, son miembros activos por elección, los que cumplan con los requisitos establecidos y sean admitidos por la miembro constituyente a propuesta de la Junta Ejecutiva, son miembros honorarios aquellas personas que sin pertenecer a la Fundación pero teniendo relevantes cualidades morales, se identifiquen, colaboren y apoyen en la consecución de los fines y objetivos de la Fundación, reciban tal distinción. **Artículo 9.** Para ser miembro de la Fundación Educativa Nicaragüense deberá llenar los siguientes requisitos: a) Ser nicaragüense. b) haber alcanzado la mayoría de edad, c) estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles. d) Estar en todo de acuerdo con la Naturaleza, Fines y objetivos de la Fundación. e) Haber estado apoyando por lo menos dos años los planes y programas de la Fundación. f) Aceptar y cumplir las disposiciones constitutivas, los presentes estatutos y el reglamento interno y g) Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Fundación por medio de la Junta Ejecutiva.

CAPÍTULO II (DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS): **Artículo 10.** Son derecho de los miembros Fundadores: a) en caso de retiro justificado previamente calificado por la Junta Ejecutiva, podrá ser reemplazado por un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad mediante comunicación escrita dirigida a la Junta Ejecutiva. b) A ocupar los cargos preferentemente de Director Ejecutivo, Subdirector Ejecutivo, Secretario o Tesorero de la Junta Ejecutiva. c) Cuando por razones de edad, enfermedad o accidente este imposibilitado de continuar trabajando para la Fundación, tendrá derecho a recibir una ayuda de parte de la Fundación de acuerdo a la situación económica de esta, la que será determinada por la Junta Ejecutiva en Pleno. d) Gozar de los demás derechos concedidos al resto de miembros. **Artículo 11.** Son derecho de los otros miembros: a) Participar activamente en todas las actividades y servicios que posee la Fundación. b) Participar activamente con voz y voto en todas las sesiones de la Junta Ejecutiva. c) Elegir y ser electo para cargos de dirección de la Fundación. d) Presentar iniciativas a la Junta Ejecutiva. e) Gozar de todos los derechos y prerrogativas que se derivan de los presentes estatutos y los que la Fundación pueda obtener.

CAPÍTULO III. (DEBERES DE LOS MIEMBROS): **Artículo 12.** Son deberes de los miembros de la Fundación los siguientes: a) Participar activamente en las reuniones de la Junta Ejecutiva. b) promover y divulgar los objetivos de la Fundación. c) contribuir en la consecución de los fines y objetivos de la Fundación y d) aceptar y cumplir estrictamente las disposiciones de la escritura constitutiva, los presentes estatutos, el reglamento interno y cualquier otra resolución tomada por la Junta Ejecutiva o cualquier otro organismo de la Fundación aun estando ausente de las deliberaciones del organismo que emita esta resoluciones.

CAPÍTULO IV (CAUSAS DE SEPARACION) : **Artículo 13.** Los miembros podrán ser separados o pierden su condición de tal en la Fundación por las siguientes causas: a) Por muerte. b) Por renuncia voluntaria la que deberá ser presentada por escrito a la junta ejecutiva. c) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo de los trabajos de la Fundación. d) Por expulsión debido a conducta o actividades cuya gravedad afecte o perjudique la imagen y prestigio de la Fundación.

TÍTULO III. (ORGANOS DE GOBIERNO, COMPOSICION Y ATRIBUCIONES) **CAPÍTULO I (ORGANOS DE GOBIERNO):** **Artículo 14.** Los órganos de gobierno de la Fundación son: a) La miembro constituyente de la Fundación y b) La Junta Ejecutiva. **Artículo 15.** La miembro constituyente de la fundación es la Máxima autoridad de la Fundación mientras viva, en su deceso

asumirá el que haya sido nombrado por esta y si no fuera posible esto, asumirá sus funciones la Junta Ejecutiva. **Artículo 16.** La Junta Ejecutiva será el órgano consultivo, deliberativo y administrativo de la Fundación.

CAPÍTULO II (ATRIBUCIONES DE LA MIEMBRO CONSTITUYENTE) **Artículo 17.** La miembro constituyente de la Fundación, tendrá las siguientes atribuciones: a) Tendrá a cargo la dirección general de la Fundación. b) Determinará y aprobará las líneas generales de los programas, proyectos y actividades de la Fundación a propuesta de la Junta Ejecutiva. c) Elegirá a los miembros que integran la junta Ejecutiva. d) Aprobar o denegar la solicitud de integración de los miembros por elección a propuesta de la junta Ejecutiva. e) tendrá la facultad en cualquier tipo de hacer los cambios que sean necesarios de las personas que integran los cargos de la junta Ejecutiva, para la buena marcha de la Fundación. f) Resolver en última instancia la separación de cualquier miembro a propuesta de la junta Ejecutiva. g) Conocer y aprobar el balance general y el informe financiero del ejercicio anual de la Fundación. h) Aprobar o modificar los planes de trabajo o el informe de la gestión anual que someterá a su consideración la junta Ejecutiva o cualquier otra instancia administrativa. i) aceptar o rechazar donaciones de personas naturales o jurídicas. j) Ratificar el reglamento interno a propuesta de la junta Ejecutiva. k) aprobar la disolución y liquidación de la fundación a propuesta de la junta Ejecutiva.

CAPÍTULO III. (COMPOSICION Y ATRIBUCION DE LA JUNTA EJECUTIVA) **Artículo 18.** La Junta Ejecutiva será un órgano consultivo, administrativo, deliberativo y estará a cargo de la administración de la Fundación, la que estará compuesta por los siguientes cargos: Director ejecutivo, subdirector ejecutivo, Secretario, Tesorero, Fiscal y por Vocales. La Junta Ejecutiva será electa para un periodo de cinco años, pudiendo sus integrantes, ser reelectos. En caso de vacante deberá ser ocupado el cargo por la persona designada por la miembro constituyente o por la Junta Ejecutiva, en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que efectúe. Las faltas temporales de los miembros de la Junta Ejecutiva serán llenados por los vocales a excepción del director ejecutivo quien será sustituido por el subdirector ejecutivo.

Artículo 19. La Junta Ejecutiva sesionará cada mes o cuando la misma lo determine, bastando para completar el quórum la mitad más uno de los miembros y para la validez de sus resoluciones será necesario el voto favorable de la mayoría simple de los presentes. **Artículo 20.** Son atribuciones de la Junta Ejecutiva las siguientes: a) Impulsar el desarrollo de la Fundación de conformidad con las políticas fijadas por la miembro constituyente mientras esté viva. b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, estatutarias y resoluciones tomadas por la miembro constituyente de la Fundación y por la misma junta Ejecutiva. c) Elaborar y presentar para su aprobación ante la miembro constituyente de la Fundación los planes de trabajo, el balance financiero, el informe de gestión anual. d) Elaborar y presentar para su aprobación el reglamento interno. e) Crear comisiones de trabajo ad-hoc para realizar actividades específicas. f) resolver los asuntos urgentes de orden administrativo. g) Recepcionar y tramitar las solicitudes de nuevos miembros por elección para ser sometidos para su aprobación por la miembro constituyente de la Fundación. h) Someter ante la máxima autoridad, para su resolución final, los casos de los miembros que de acuerdo a lo estipulado en los presentes estatutos podrán ser separados de su condición de miembros de la Fundación. i) Celebrar sesiones ordinarias cada mes y extraordinarias en cualquier tiempo, j) Las demás que le confieren estos estatutos y la escritura constitutiva.

CAPÍTULO IV (FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA EJECUTIVA) **Artículo 21.** El director ejecutivo es el principal responsable administrativo de la Fundación le corresponden las siguientes atribuciones: a) Presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Fundación. b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación con carácter de apoderado generalísimo. c) Otorgar poderes especiales o generales, previa consulta con la junta Ejecutiva. d) Convocar a la Junta Ejecutiva a reuniones o sesiones ordinarias o extraordinarias e) Administrar los intereses de la Fundación en el carácter de apoderado generalísimo. f) cumplir y hacer cumplir todas

las disposiciones de la Fundación. g) Nombrar o remover a los funcionarios y empleados de los diferentes programas o proyectos de la Fundación en aras del buen desarrollo de la Fundación. h) Las demás atribuciones que le encomiende la Junta Ejecutiva. **Artículo 22.** El subdirector Ejecutivo, sustituirá al director ejecutivo en todas sus atribuciones en caso de ausencia o impedimento de este y desempeñará las funciones que le deleguen y asigne el director ejecutivo. **Artículo 23.** Corresponden al secretario las siguientes atribuciones: a) Encargado de levantar las actas de las sesiones de la junta ejecutiva. b) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la junta ejecutiva. c) Recibir, archivar y despachar correspondencia. d) Llevar los libros de registro de los miembros. e) Firmar con el director ejecutivo las actas de las sesiones. f) Librar las certificaciones que haya que librar de los libros bajo su responsabilidad. g) Tener bajo su custodia los archivos de la Fundación. h) Convocar a los miembros de la Fundación a sus reuniones ordinarias o extraordinarias por orientación del director ejecutivo. **Artículo 24.** El tesorero tendrá las siguientes atribuciones. a) Promover la formación e incremento del patrimonio de la fundación de acuerdo a las políticas y planes que se aprueben. b) Es el responsable del patrimonio de la fundación y encargado de los fondos económicos de esta, debiendo llevar estricto control conforme a normas contables. c) Velar porque los bienes de la fundación sean utilizados para los fines que le han determinado. d) Firmar con el director ejecutivo los documentos de carácter financiero. e) Rendir cada año un informe financiero anual a la junta ejecutiva y a la miembro constituyente de la fundación y cada vez que lo solicitan estas. f) Elaborar propuestas de presupuesto anual y presentarlo a consideración para su aprobación a la Junta Ejecutiva ya la miembro constituyente de la Fundación. g) En conjunto con el director ejecutivo tomar las resoluciones ejecutivas en el áreas económicas y financieras. h) Elaborar el Balance financiero y presentarlo a consideración para su aprobación a la junta ejecutiva y a la miembros constituyente de la Fundación. **Artículo 25.** El Fiscal tendrá las siguientes atribuciones. a) Velar por el buen funcionamiento de la junta Ejecutiva. b) Velar por el cumplimiento de los estatutos. c) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Fundación. d) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles. e) Firmar junto con el tesorero los informes que este deberá presentar de acuerdo a los estatutos a la Junta Ejecutiva y a la miembro constituyente. **Artículo 26.** Los vocales tendrán las siguientes atribuciones: a) Suplir en ausencia temporal a los miembros de la junta ejecutiva a excepción del director ejecutivo. b) cumplir otras funciones y responsabilidades que le asigne la junta ejecutiva, para la buena marcha de la Fundación. c) Integrar las comisiones ad-hoc de trabajo que se formen para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación. TITULO IV. CAPITULO UNICO (DEL PATRIMONIO): **Artículo 27.** El patrimonio de la Fundación educativa nicaragüense está formado por: a) El aporte inicial de la miembros que constituyó la Fundación. b) los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la fundación de las actividades desarrolladas para la consecución de sus fines u objetivos. c) Donaciones que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras siempre que no violen las leyes del país. d) Por herencia, legados y usufructos que reciba. y e) Por aportaciones que hagan sus miembros. **Artículo 28.** El patrimonio solo se deberá destinar a cumplir con los requerimientos de que estos hagan los programas y proyectos que impulse la Fundación debiendo contar para tal fin con la aprobación previa de la Junta Ejecutiva y de la autoridad inmediata superiora. **Artículo 29.** Todos los bienes adquiridos son propiedad de la Fundación, por lo tanto no deberá ningún miembro activo o que dejara de permanecer a la Fundación reclamar derechos de propiedad sobre los mismos a título individual. **Artículo 30.** La Fundación para el logro de sus fines, podrá realizar todos los negocios permitidos en el giro de sus actividades siempre y cuando estas operaciones sean sin fines de lucro en correspondencia a la naturaleza de la Fundación. TITULO V CAPITULO UNICO. (DISOLUCION Y LIQUIDACION) **Artículo 31.** La Fundación educativa Nicaragüense podrá disolverse por a). En los casos previstos en la ley. b). por decisión unánime de la Junta Ejecutiva

y de la miembro que constituyó la Fundación si existiera. **Artículo 32.** En caso de disolución el patrimonio de la Fundación Educativa nicaragüense serán donados a otra Fundación, Asociación o Institución que tenga semejanzas en los fines y objetivos. La Junta Ejecutiva deberá tomar esta decisión con las tres cuartas partes de los votos afirmativos como mínimo de los que integran el quórum de esa sesión. **Artículo 33** de no reunirse los votos necesarios para acordar la disolución la Fundación educativa nicaragüense continuara operando y no podrá reunirse la junta Ejecutiva para el mismo fin, sino hasta después de transcurridos seis meses. TITULO VI. CAPITULO UNICO. (DISPOSICIONES GENERALES). **Artículo 34.** Las contradicciones, desavenencias y controversias que surjan entre los miembros por motivos de disolución o liquidación o por interpretación de la escritura constitutiva y a los presentes estatutos no podrán ser llevados a los tribunales de justicia, sino que serán dirimidos y resueltos sin recurso alguno por arbitraje, conformado por tres miembros de la Junta Ejecutiva escogidos de su seno de acuerdo a lo que estipule el reglamento interno, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto después de oír a las partes. **Artículo 35.** Los presentes estatutos solo podrán ser reformados total o parcialmente por la miembro constituyente de la Fundación mientras viva o por la Junta Ejecutiva en pleno. **Artículo 36.** En todo lo que estos estatutos no contemplan, la miembro constituyente de la Fundación o la junta Ejecutiva en pleno están facultadas para resolver cualquier asunto o caso de acuerdo a las leyes del país. Así se expreso la compareciente bien instruida por mí el notario, acerca del objeto, valor, trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de la necesidad de presentar el testimonio que de la presente libre a la Asamblea Nacional y al Ministerio de Gobernación para su debida aprobación e inscripción. Y leída que fue por mí, el Notario toda esta escritura a la compareciente la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo. - Doy fe de todo lo relacionado. L. Muñoz. - M. Martínez J. **Paso ante mí** del frente del reverso del folio número veinticuatro al reverso del folio número veintiocho de mi protocolo número tres que lleve durante el año mil novecientos noventa y seis y a solicitud de LESBIA MUÑOZ QUINTANILLA, en representación de la FUNDACION EDUCATIVA NICARAGUENSE (FEDUNIC) libro este segundo testimonio compuesto de cinco hojas de papel sellado de ley, las que firmo, rubrico y sello en la Ciudad de Masaya a las once de la mañana del día cuatro de julio del año dos mil nueve. (F) Manuel Salvador Martínez. Notario Publico.

Reg. 11057 – M. 8544816 - Valor C\$ 1,015.00

ESTATUTOS FUNDACION COMPASION, HUMILDAD, FE, ESPERANZA (CHFE)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve (4439), del folio número Dos mil doscientos catorce al folio número dos mil doscientos veintitrés, (2214-2223), Tomo: II, Libro: **ONCEAVO (11°)**, que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION COMPASION, HUMILDAD, FE, ESPERANZA**” (CHFE), Conforme autorización de Resolución del veintitrés de Julio del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de Julio del año dos mil nueve.

Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número setenta (70), Autenticado por el Licenciado Camilo Cesar Bendña Cano, el día seis de Julio del año dos mil nueve. Dr. Gustavo A. Sirias Q. Director.

CLÁUSULA DÉCIMA, (APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN): Los Compareciente, otorgantes y fundadores, también por unanimidad aprueban los siguientes estatutos de la Fundación “CHFE”. **Art. 1.-** La Fundación **COMPASION, HUMILDAD, FE, ESPERANZA** pudiendo abreviarse simplemente como “**CHFE**” es una Asociación sin fines de lucro, autónoma e independiente, de duración indefinida.- Tiene su domicilio en la Ciudad de Managua, pero podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar de la República o fuera de ella.- **Art. 2.-** Los fines y objetivos de “CHFE” son los establecidos en la cláusula quinta de ésta escritura de constitución y que a continuación se describen íntegramente: La Fundación CHFE en los Ámbitos Nacionales e Internacionales, tendrá por Objetivos Fundamentales: **1)** Crear Proyectos que protejan a la niñez nicaragüense, empezando por los que viven en los pueblos y barrios marginados, estos proyectos involucran salud, educación, vivienda, acceso a los servicios básicos como agua, luz, basura. **2)** Promover y crear refugios especializados para albergar y proteger a los niños abandonados o abusados, esto debe hacerse en conjunto con el Ministerio de la Familia, creando mecanismos de adopción que les permitan tener un futuro más promisorio en sus vidas. **3)** Crear proyectos que les den a los niños quemados la oportunidad de su rehabilitación, acceso a medicinas, cirugías plásticas, psicólogos; estas ayudas se buscaran dentro y fuera del país tratando de darles acceso a estas criaturas al avance tecnológico medico que existe en las naciones desarrolladas. **4)** Crear centros de rehabilitación para los alcohólicos y drogadictos buscando ayudas que permitan que trabajen en dichos establecimientos mientras encuentran su cura y su reintegración a la sociedad. **5)** Crear centros o albergues para las personas de la tercera edad y que por su pobreza viven en situaciones de extrema necesidad o deambulan por las calles del país totalmente desamparados. **6)** Buscar ayuda nacional e internacionalmente para con esto mejorar el nivel de vida y hacinamiento en que viven los presos y presas; al mismo tiempo crear con el sistema penitenciario programas de trabajo y de educación que les den a estas personas la capacidad para un cambio en sus vidas cuando se reintegren a la sociedad.- Y la Fundación realizará todos los actos necesarios o convenientes para la consecución de los fines aquí establecidos, que deben entenderse como meramente enunciativos y de de ninguna manera taxativos.- **Art. 3.-** La Asociación “**CHFE**” está formada por miembros Fundadores, miembros Asociados y miembros Honorarios.- Son también miembros fundadores las personas que firmaron la presente escritura de constitución. Son miembros Asociados las personas Nicaragüenses y Extranjeras, escogidas por los miembros, que poseyendo altas calidades personales, pueden colaborar en toda forma ya sea económica, intelectual o material, con la asociación en la consecución de sus objetivos. Para ser miembro debe de cumplir con los siguientes requisitos: **a) Miembros fundadores.-** Son miembros fundadores de la Fundación todos los comparecientes en el presente acto constitutivo de la Fundación.- **b) Miembros Asociados.-** Se consideran miembros asociados todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyo único deseo es participar, apoyar y colaborar con el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación.- **c) Miembros Honorarios.-** Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de los fines y objetivos de la Fundación.- Se consideran también miembros honorarios aquellas personas de sobresaliente talento, capacidad y prestigio de alto nivel, nacional o internacional que designe la Asamblea General de la Fundación.- **Art. 4.-** Son derechos de los Miembros Asociados: **a)** integrar con voz y voto las Asambleas, **b)** Optar a cargos en los Órganos de Dirección, **c)** Participar en las actividades de la Asociación, **d)** Solicitar información sobre las actividades y administración de la Fundación.- **Art. 5.-** Son deberes de los Miembros y Asociados: **a)** Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la fundación, **b)**

Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales, **c)** Participar y cooperar con las actividades de la fundación, **d)** Las demás que se deriven de estos Estatutos y del Reglamento que se dicte.- **Art. 6.-** Se deja de ser miembro de la fundación por renuncia voluntaria o por separación acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.- **Art. 7.-** De los Órganos y sus Direcciones: Son Órganos de la Fundación: **a)** La Asamblea General, **b)** La Junta Directiva **Art. 8.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la fundación y está integrada por todos los miembros fundadores y asociados, los que pertenecen de manera vitalicia a la asamblea, salvo renuncia o que sean separados por decisión del mismo Consejo o Junta Directiva, ratificada por una Asamblea mediante el voto de una mayoría de dos tercios del total de los asistentes.- **Art. 9.-** La Asamblea General deberá reunirse por lo menos una vez al año, durante el mes de Enero de cada año en sesión ordinaria convocada por la Junta Directiva y conocerá del informe de éste y de los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus miembros. También podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando así lo solicite la Junta Directiva o al menos el cincuenta por ciento (50%) de todos los miembros de la Fundación.- Esta solicitud deberá hacerse por escrito y especificar claramente los puntos a tratar. En las sesiones extraordinarias deberán tratarse únicamente los puntos que motivaron su convocatoria.- **Art. 10.-** En la Asamblea General habrá Quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo las excepciones que contemplan los estatutos.- **Art. 11.-** Son Atribuciones de la Asamblea General: **a)** Conocer de la renuncia o separación de los miembros de la Fundación y de la admisión de nuevos miembros, **b)** Elegir de entre sus miembros a los miembros de la Junta Directiva, aceptar renunciaciones de sus miembros presentadas verbalmente o por escrito, **c)** Conocer el balance financiero anual de la fundación, aprobándolo o desaprobándolo, **d)** Otorgar la calidad de miembros honorarios de la Junta directiva, **e)** Todas las demás que le otorgan la Escritura constitutiva y los estatutos de la fundación y las que le son inherentes como máxima autoridad de la fundación.- **Art. 12.-** La Junta Directiva es el Órgano Directivo de “CHFE” y se integra así: **a)** Un Presidente, **b)** Un Vicepresidente, **c)** Un Financiero, **d)** Un Administrador, **e)** Coordinador de Proyectos.- **Art. 13.-** La Junta Directiva se reunirá en la sede de la fundación en el lugar que designe el Presidente.- Podrá también reunirse extraordinariamente cuando sea convocado Sus resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de por lo menos cuatro de sus miembros.- **Art. 14.-** Los Miembro de la Junta Directiva serán electos por una Asamblea General Ordinaria o por una Extraordinaria especialmente convocada para tal efecto; durarán en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelectos por periodos iguales y consecutivos.- **Art. 15.-** Corresponderá a la Junta Directiva: **a)** Orientar y supervisar las actividades de la Fundación, determinar la inversión de sus fondos, administrar sus bienes y realizar todos los actos conducentes a la consecución de sus objetivos, **b)** Proponer a la Asamblea General la separación de miembros de la Asociación y la admisión de nuevos miembros, **c)** Designar de entre sus miembros quienes formarán junto con el Presidente el Cuerpo de Asesores de la Fundación, **d)** Determinar los cargos administrativos de la fundación y fijar sus remuneraciones, **e)** Determinar los planes de trabajo, **f)** Delegar funciones a las personas que estime conveniente y formar las Comisiones Ejecutivas para desarrollar proyectos determinados, **g)** Interpretar y aplicar los presentes estatutos y **h)** Dictar el Reglamento Interno de la Fundación.- **Art. 16.-** Son Funciones del Presidente: **a)** Representar a la Fundación con facultades de Apoderado Generalísimo para actos particulares que aunque en forma general lo haya determinado la Junta Directiva de la Fundación, **b)** Presidir las sesiones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, **c)** Convocar a sesiones extraordinarias, **d)** Refrendar por sí o por delegado con su firma los cheques de cuentas bancarias o retiros de otras cuentas, **e)** Firmar los informes oficiales de los eventos, **f)** Resolver sobre cualquier situación de emergencia e informar a la Asamblea General en la siguiente, el Presidente podrá asumir la función de Secretario al mismo tiempo que ejerce la

función de presidente, teniendo doble voto en las decisiones y en Quórum.

Art. 17.- Son funciones del **Vicepresidente:** **a)** Mantener las relaciones con organismos de otros países, **b)** Presentar Proyectos directe e indirectamente relacionados con Instituciones extranjeras, **c)** Representar a la Fundación en eventos internacionales por decisión de la Junta Directiva y **d)** Reemplazar por ausencia al Presidente cuando estuviere ausente. También serán funciones de **vicepresidente:** **a)** Manejar las relaciones de la Fundación con los organismos nacionales, **b)** Firmar la correspondencia de tales relaciones, **c)** Representar a la Fundación en eventos nacionales mediante delegación del Presidente.- **Art. 18.-** Son Atribuciones del **Administrador:** **a)** Asistir puntualmente a las reuniones de Junta Directiva y a las Asambleas Generales, **b)** Redactar, firmar y llevar toda la correspondencia de la Fundación, **e)** Encarase de aquellas funciones de divulgación o enlace que se le asigne a la Junta Directiva, **f)** Llevar el Libro de Actas, **d)** Llevar el registro de los Miembros, **e)** Encargarse de aquellas funciones de divulgación o enlace que se le asigne a la Junta Directiva, **f)** Llevar los archivos de la Junta.- **Art. 19.-** Son Atribuciones del **Financiero:** **a)** Ocuparse del cobro de las cuotas de los Miembros, **b)** Encargarse de todo el aspecto contable, presupuestario y económicos de la fundación, firmar los cheques en la forma establecida en el artículo quinto de los estatutos y los recibos y demás documentos financieros, **c)** Depositar a nombre de la Fundación, en el Banco que la Junta Directiva señale, los dineros entrados por cualquier concepto, podrá sin embargo retener en efectivo la cantidad que designe la Junta Directiva, **d)** Dar cuenta a la Junta Directiva mensualmente del estado económico de la Fundación, lo mismo que de los gastos efectuados. **Art. 20.-** Son atribuciones del **Coordinador de Proyectos:** **a)** Colaborar en la elaboración del programa de actividades para ser presentadas a la Junta Directiva, **b)** Evaluar y Fiscalizar los programas efectuados presentado sus criterios a la Junta directiva, **c)** Hacerse cargo de la conducción y supervisión de determinados programas que le encargue la Junta Directiva.- **Art. 21.-** Podrá organizarse un cuerpo de asesores de la Fundación, constituidos por las personas que nombre la Junta Directiva sin que haya limitación en su número.- **Art. 22.-** La Fiscalización o auditoria de la Administración de la Fundación serán ejercidos por el Coordinador de Proyectos, quien se apoyará en auditores internos o externos y empleados auxiliares que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido.- **Art. 23.-** Las Comisiones Ejecutivas para desarrollar proyectos determinados serán nombrados por la Junta Directiva.- **Art. 24.-** El Patrimonio de La Fundación lo constituyen la suma de **SESENTA MIL CÓRODBAS (C\$ 60,000.00)** entregado por todos los socios en partes iguales y podrá acrecentarse con los siguientes recursos: **a)** Aportes adicionales de los Miembros Fundadores o aportes de nuevos miembros, **b)** El importe de los fondos que se reciban en calidad de subsidios, herencias, legados o donaciones, **c)** Los aportes de todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen cooperar al servicio de esta Fundación, **d)** Toda otra fuente lícita por cualquier concepto de ingresos, ya sea de las propias actividades de la Fundación o provenientes de otras entidades nacionales o extranjeras, **e)** Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Fundación, así como las subvenciones que obtuviera, los préstamos que se obtengan para ser amortizados con sus ingresos y **f)** Los demás recursos que por cualquier medio lícito se obtuvieren. Se hace constar que el patrimonio inicial es un acto de liberalidad de los Miembros Fundadores quienes limitan su responsabilidad al monto ya enterado y debe estar exclusivamente destinado a los fines enunciados en la cláusula quinta de esta escritura de constitución.- **Art. 25.-** La reforma de éstos estatutos deberá ser propuesta con un mínimo de tres de los miembros de la Asamblea General y deberán acordarse en sesión extraordinaria de dicha Asamblea especialmente convocada pro lo menos con un mes de anticipación para tal efecto, siendo necesaria la asistencia de dos tercios de sus miembros y el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los miembros de dicha Asamblea General.- **Art. 26.-** La Fundación se disolverá cuando así lo decidiese el voto favorable de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea General.- **Art. 27.- Disolución y Liquidación de la Fundación "CHFE",**

se disolverá por la desaparición de los fines u objetos para la que fue creada y , por las demás causas que señalan nuestra legislación vigente y su liquidación se hará por medio de una Junta Liquidadora que para tal efecto nombrará la Junta Directiva y las utilidades serán destinadas al pago de las obligaciones de la Fundación. En todo caso en que no se pongan de acuerdo los Miembros para dirimir cualquier problema se deberá nombrar árbitro, cuya sentencia o dictamen será inapelable y no podrá llevarse nunca ningún problema de la Fundación a los Tribunales comunes de justicia, debiéndose nombrar el árbitro por la Asamblea General en sesiones ordinarias u Extraordinarias por simple mayoría. Acordada la disolución se la Fundación, se procederá a su liquidación, nombrando al efecto una Junta Liquidadora. Si después de cancelada las deudas y obligaciones, quedara un remanente, este será donado a una institución de preferencia cultural, que no tenga fines de lucro y en caso de no ser posible esto, se procederá por las leyes sobre Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes instruí acerca del valor, alcance, objeto, trascendencias legales de este acto y significación de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, de lo que importan las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas; así como de la necesidad de su inscripción en el Registro correspondiente. Y leída que les fue por mí el Notario, toda esta escritura a los Comparecientes, quienes la encuentran conforme, ratifican sin hacerle ninguna modificación y firmamos todos. Doy fe de todo lo Relacionado.- **(F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) C2BC. ABOGADO Y NOTARIO.-**
-PASO ANTE MI: Del frente del folio Número Sesenta y Uno (61) al reverso del folio Numero Sesenta y Cinco (65), de mi Protocolo Número SIETE que llevo en el presente año y a solicitud del Señor RODOLFO CESAR TIJERINO CAJINA, libro este Primer Testimonio en cinco hojas útiles de Ley, las que firmo, rubrico y sello en la Ciudad de Managua a las Tres de la tarde del día del día Once de Julio del año Dos Mil Ocho. **CAMILO CESAR BENDAÑA CANO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

Reg. 10564 - M 3810716 - Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo un mil trescientos setenta y dos (1372), del folio número un mil ciento quince al folio número un mil ciento treinta y cinco (1115-1135), Tomo: III Libro: QUINTO (5°), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de COSTA RICA denominada: **"ASOCIACIÓN EL EJERCITO DE SALVACIÓN"** Conforme autorización de Resolución del día seis de julio del año un mil novecientos noventa y nueve. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil nueve. **Este documento es exclusivo para publicarse en La Gaceta, Diario Oficial.** Dr. Gustavo A. Sirias Q., Director.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 10080 - M 1955934 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeansy Fornos Ortiz, Apoderado de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUTRICULTIVOS-DISAGRO

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA LAS TIERRAS; PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS; Y PRODUCTOS FERTILIZANTES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01357, veintiséis de mayo, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil nueve. Ivania Cortez, Directora/Registradora.

Reg. 10081 - M 1955933 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de Burger King Corporation, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

COMO VOS QUERES

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; HAMBURGUESAS; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; BOCADILLOS; TOCINO; QUESO; PAPAS FRITAS; PAPAS FRITAS EN RODAJAS; CÁSCARA DE PAPAS; FILETES DE PESCADO; ALIMENTOS PREPARADOS A BASE DE PESCADO; LECHE, LECHE MALTEADAS; BEBIDAS DE LECHE; ENCURTIDOS; PEPINILLOS; CEBOLLAS; COMIDAS PREPARADAS Y COMPONENTES PARA COMIDAS; SOPAS; HUEVOS; ENSALADAS, AROS DE CEBOLLA, PAPAS FRITAS DE BOLSA.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; EMPAREDADOS; EMPAREDADOS CALIENTES; EMPAREDADOS DE HAMBURGUESA; EMPAREDADOS DE POLLO; EMPAREDADOS DE PESCADO; PAN, PRODUCTOS DE PAN RELLENADOS; PANECILLOS RELLENOS Y EMPAREDADOS; HAMBURGUESAS INCLUIDAS EN LA CLASE 30; WRAPS, CONDIMENTOS; MOSTAZA; SALSA DE TOMATE; MAYONESA; ADEREZOS DE ENSALADA; ADEREZOS, DONAS, POSTRES.

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL; SERVICIOS DE CAFÉ Y CAFETERÍA; SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE COMIDA Y BEBIDA; SERVICIOS DE COMIDA Y BEBIDA PARA LLEVAR; SERVICIOS DE RESTAURANTE; SERVICIOS DE COMIDA RÁPIDA; SERVICIOS DE RESTAURANTE DE SERVICIO RÁPIDO; SERVICIOS DE RESTAURANTE DE AUTOSERVICIO; CAFETERÍA; SERVICIO DE BAR Y RESTAURANTE INCLUYENDO QUIOSCO Y PARA LLEVAR; PROPORCIONAMIENTO DE COMIDAS PREPARADAS; PREPARACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS O COMIDAS PARA EL CONSUMO DENTRO O FUERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01573, diecisiete de junio, del año dos mil nueve. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10082 - M 1955932 - Valor C\$ 95.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de Young Life, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

VIDA JOVEN

Para proteger:

Clase: 45

SERVICIOS MINISTERIALES CRISTIANOS Y EVANGELÍSTICOS DIRIGIDOS A ESTUDIANTES DE LA ESCUELA INTERMEDIA, SECUNDARIA Y UNIVERSIDADES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01514, nueve de junio, del año dos mil nueve. Managua, dieciocho de junio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10083 - M 1955931 - Valor C\$ 145.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de TECNOQUIMICAS S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DERMOCUAD

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ANTIRREUMÁTICOS NO ESTEROIDES ANTIÁCIDOS, DESCONGESTIONANTE FARINGE, EMOLIENTES Y PROTECTORES, ESTATINAS, VITAMINA C, MACROLIDOS Y SIMILARES, ANALGÉSICOS NO NARCÓTICOS Y ANTIPIRÉTICOS, PENICILINA DE AMPLIO ESPECTRO, INHIBIDORES DE LA ENZIMA CONVERTIDORA DE ANGIOTENSINA, PRODUCTOS DISFUNCIÓN ERÉCTIL, INHIBIDORES SECRECIVOS GÁSTRICO ÁCIDOS, OTROS PREPARADOS POLIVITAMÍNICOS Y MINERALES, MICROORGANISMOS ANTIDIARREICOS, EXPECTORANTES, INHIBIDORES SELECTIVOS DE LA RECAPTACIÓN DE RETODOMINA, CORTICOSTEROIDES ORALES, OTROS GINECOLÓGICOS, PRODUCTOS ANTI ACNÉ TÓPICOS, ANTIDEPRESIVOS, ANTI OBESIDAD EXCLUSIVOS DIETÉTICOS, AGENTES BETA ANTIBLOQUEANTES, ANTIRREUMÁTICOS TÓPICOS, ESTIMULANTES DEL APETITO, PRODUCTO INCONTINENCIA URINARIA, CALCIO, INHIBIDORES DE MOTILIDAD DEL TUBO DIGESTIVO, ANTIPIRÉTICOS, ANTAGONISTA DEL CALCIO, ANTIHISTAMINICOS, ANTIGRIPALES EXCLUSIVOS ANTIINFECCIOSOS. CORTICOSTEROIDES INYECTABLES, PRODUCTOS HIPERTROFIA PROSTÁTICA BENIGNA, OTROS PRODUCTOS DERMATOLÓGICOS, OTROS CICATRIZANTES, GASTROPROCINETICOS, ANTIFUNGICOS DERMATOLÓGICOS TÓPICOS, ANTIDIABÉTICOS TIPO BIGUANIDA, CEFALOSPORINAS ORALES, ANTIVARICOSO SISTÉMICO, BISFOSFONATOS + VITAMINA D PARA LA OSTEOPOROSIS, FLUORQUINOLONAS ORALES, ANTIFUNGICOS GINECOLÓGICOS, PRODUCTOS COMBINADOS DE HIERRO, PREPARADOS SALINOS ORAL, ESTOMATOLÓGICOS, INHIBIDORES B2 SELECTIVOS ACCIÓN RÁPIDA, CORTICOIDES OFTALMOLÓGICOS/

OTICOS +ANTIINFECCIOSOS, PENICILINAS RESISTENTES, ANTIMICÓTICOS SISTÉMICOS, CORTICOIDES OTICOS COMBINADOS CON ANTIINFECCIOSOS, VITAMINA E, INHIBIDORES PLAQUETARIOS ADP, TRICOMONACIDAS SISTÉMICAS, ANTIULCEROSOS INHIBIDORES DE LA SÍNTESIS DE PROSTAGLANDINAS, TIAZIDAS Y ANÁLOGOS, ANTIÁCIDOS CON ANTIFLATULENTOS, VASO DILATADORES CEREBRALES O PERIFÉRICOS EXCEPTO ANTAGONISTAS DEL CALCIO, RUBEFACIENTES CUTÁNEOS + OTRO, ANTIBIÓTICOS O SULFAS TÓPICOS, CORTICOSTEROIDES TÓPICOS, ANTISÉPTICOS Y DESINFECTANTES, ANTIDIABÉTICOS TIPO SULFONILUREA, OTROS PREPARADOS ANTIMIGRAÑOSOS, ANTAGONISTAS H2 DE LA HISTAMINA, COMPLEJO B SOLO, PREPARADOS ANTIGLAUCOMATOSOS TÓPICOS, TRICOMONACIDAS TÓPICOS, AMINOGLUCOSIDOS, PREPARADOS ANTICATARATAS TÓPICOS, TRICOMONACIDAS TÓPICOS, ANTIARRÍTMICOS, FIBRATOS, ECTOPARASITIDAS INCLUYENDO ESCABICIDAS, ANTIPSICÓTICOS ATÍPICOS, COXIBS SOLOS, ASOCIACIÓN TRIMETOPRIM Y SIMILARES, ANTAGONISTAS DE LOS RECEPTORES II DE LA ANGIOTENSINA Y O DIURÉTICOS, ANTIINFECCIOSOS OFTALMOLÓGICOS, DIURÉTICOS DE TECHO ALTO SOLOS, ANTIHELMÍNTICOS, ANTIBIÓTICOS GINECOLÓGICOS, ANTIVIRALES TÓPICOS, TODOS LOS DEMÁS ANTIBACTERIANOS, DIGESTIVOS EXCLUYENDO ENZIMAS, VITAMINA B1 SOLA, ANTICOLINÉRGICOS INHALADOS, PRODUCTOS ANTIVERTIGINOSOS, MIORRELAJANTES DE ACCIÓN CENTRAL, ANTIINFECCIOSOS OTOLÓGICOS, RIFAMPICINA/RIFAMICINA, TODOS LOS DEMÁS ANTIDIARREICOS, ANTIVIRALES CONTRA EL HERPES, CLORANFENICOL Y ASOCIACIONES, ANTIPARKINSONIANOS, CORTICOIDES INHALANTES, ANTIHIPERTENSIVOS DE ACCIÓN CENTRAL SOLOS, ESTIMULANTES BETA 2 SISTEMÁTICOS, ANTIESPASMÓDICOS/ANALGÉSICOS COMBINADOS, NOOTRÓPICOS, TRANQUILIZANTES, ANTAGONISTAS DEL CALCIO CON ACCIÓN CENTRAL, PENICILINA DE AMPLIO ESPECTRO INYECTABLE, VASOS DILATADORES PERIFÉRICOS, POLIVITAMÍNICOS Y MINERALES PRENATALES, AMEBICIDAS, OTROS LAXANTES, OTROS ALIMENTOS. PREBIÓTICOS, ANTITUSIGENOS SOLOS, XANTINAS SISTÉMICAS, AGENTES ANTIALÉRGICOS NASALES, ANTIRREUMÁTICOS NO ESTEROIDES COMBINADO, OTROS ANTIVIRALES, TETRACICLINAS Y ASOCIADOS, MODULADORES DE LA MOTRICIDAD GASTROINTESTINAL, CEFALOSPORINAS INYECTABLES, FÓRMULAS PARA LA LACTANCIA INFANTIL, COMPLEJO B CON VITAMINA C, EDULCORANTES SINTÉTICOS INHIBIDORES DE LA PROLACTINA, HIERRO, OTROS TÓNICOS VITAMINA A SOLA, INCREMENTADOTES DEL BOLO INTESTINAL, ANTIULCEROSOS O BASE DE BISMUTO, PRODUCTOS VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01537, once de junio, del año dos mil nueve. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil nueve.

Reg. 10084 - M 1955929 - Valor C\$ 435.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de Young Life, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 290108

Las letras "Y" y "L" escritas en letras estilizadas, formadas por dos figuras irregulares de color negro.

Para proteger:

Clase: 45

SERVICIOS MINISTERIALES CRISTIANOS Y EVANGELÍSTICOS DIRIGIDOS A ESTUDIANTES DE LA ESCUELA INTERMEDIA, SECUNDARIA Y UNIVERSIDADES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01513, nueve de junio, del año dos mil nueve. Managua, diecinueve de junio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10085 - M 1955930 - Valor C\$ 435.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Gestor Oficioso de Sanliuyidu (China) Co., Ltd., de China, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270101 y 270717

La cantidad 361 escrita en números estilizados de color negro, al lado superior derecho se observa un círculo, que es la figura del signo de grados, de color negro con fondo blanco.

Para proteger:

Clase: 25

ROPA DE BEBÉ; TRAJES DE BAÑO; ROPA IMPERMEABLE; ZAPATOS DE FUTBOL; ZAPATOS; SOMBREROS; PRENDAS DE PUNTO; CORBATAS; CINTURONES DE CUERO (PARA VESTIR); VESTUARIO PARA ACTUACIÓN; GUANTES; VESTIDO DE NOVIA; ZAPATOS DEPORTIVOS; CAMISETAS; CAMISETAS DEPORTIVAS; PANTALONES DE VESTIR; ROPA CONFECCIONADA; CHAQUETAS; PANTUFLAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01459, tres de junio, del año dos mil nueve. Managua, veinticuatro de junio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10086 - M 1955928 - Valor C\$ 485.00

Licda. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de Sunbeam Products, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Oster



Descripción y Clasificación de Viena: 010102 y 270517

La palabra distintiva Oster escrita en letras de color negro siendo

mayúscula la letra inicial O y el resto en minúscula, dicha palabra se encuentra inclinada hacia el lado derecho; en el centro de la letra O se observa una estrella de cuatro puntas, la punta del lado derecho traspasa la letra O y la letra s, dejando por el lugar que traspasa una línea horizontal de color blanco.

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DEL SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y ORDENADORES; EXTINTORES.

Clase: 11

APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCIÓN DE PRODUCCIÓN DE VAPOR, DE COCCIÓN, DE REFRIGERACIÓN, DE SECADO, DE VENTILACIÓN, DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS.

Clase: 18

CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELS DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y GUARNICIONERÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01470, cinco de junio, del año dos mil nueve. Managua, diecinueve de junio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10119 - M 8373431 - Valor C\$ 95.00

Dr. Alfredo Eduardo Balladares Orozco, Apoderado de GENERICOS CENTROAMERICANOS S.A. (LABORATORIOS GENERIFAR), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CARCETEN

Para proteger:

Clase: 5

BETABLOQUEADOR Y BLOQUEADOR ALFA 1 DE MÚLTIPLE ACCIÓN.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-00820, veintisiete de marzo, del año dos mil nueve. Managua, dos de abril, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10120 - M 8373431 - Valor C\$ 95.00

Dr. Alfredo Eduardo Balladares Orozco, Apoderado de GENERICOS CENTROAMERICANOS S.A. (LABORATORIOS GENERIFAR),

de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Analges

Para proteger:

Clase: 5

ANALGÉSICO DE ACCIÓN CENTRAL, PARA EL DOLOR AGUDO Y CRÓNICO DE ORIGEN VISCERAL Y MÚSCULOESQUELÉTICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01362, veintiséis de mayo, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10121 - M 8373431 - Valor C\$ 95.00

Dr. Alfredo Eduardo Balladares Orozco, Apoderado de GENERICOS CENTROAMERICANOS S.A. (LABORATORIOS GENERIFAR), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

APETIVIT

Para proteger:

Clase: 5

ESTIMULANTE DEL APETITO, MULTIVITAMÍNICO, VIGORIZANTE.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01361, veintiséis de mayo, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10122 - M 8373431 - Valor C\$ 95.00

Dr. Alfredo Eduardo Balladares Orozco, Apoderado de GENERICOS CENTROAMERICANOS S.A. (LABORATORIOS GENERIFAR), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca Comercio:

DEMICURE

Para proteger:

Clase: 5

ANTIMICROBIANO, ANTIFLAMATORIO Y ANTIMICÓTICO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01488, nueve de junio, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10156 - M 3680089 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: INCREDIBLE ME, clase: 3 Internacional, Exp. 2008-00615, a favor de: ESCADA AG., de Alemania, bajo el No. 0900658, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 50, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de mayo, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10157 - M 3680088 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LANDWING, Letras con grafismo especial, clase: 12 Internacional, Exp. 2008-00087, a favor de: JIANGLING MOTOR HOLDING CO. LTD., de China, bajo el No. 0900370, Tomo: 267 de Inscripciones del año 2009, Folio: 25, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de marzo, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10158 - M 8373531 - Valor C\$ 95.00

Licda. Marlen Ruth Sánchez Cruz, Apoderado de LABORATORIOS RAMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RAMIFLU

Para proteger:
Clase: 5
ANTIVIRAL.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01415, uno de junio, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 7867 - M 3680079 - Valor C\$ 485.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, Gestor Oficioso de LIFTED RESEARCH GROUP, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270513
Diseño de una Firma Estilizada.

Para proteger:
Clase: 25
ESPECIALMENTE PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS Y PRENDAS PARA EL CABELLO, CAMISETAS, CAMISAS TEJIDAS, CAMISAS OCASIONALES CON MANGAS LARGAS Y CORTAS, TRAJES, TRAJES DEPORTIVOS, SUDADERAS, SUÉTERES, CHALECO, TRAJES CON CHAQUETAS, ABRIGOS, JACKETS, ABRIGOS, IMPERMEABLES, CHAQUETONES, PANTALONES VAQUEROS, PANTALONES, ROPA PARA DESCANSAR, VESTIDOS, FALDAS, PANTALONES CORTOS, BATA DE TRABAJO, CALCETINES, CINTURONES, GUANTES, GUANTES DEPORTIVOS, ZAPATOS DE ATLETISMO, ZAPATILLAS, SANDALIAS, BOTAS, ZAPATOS DE VESTIR, TRAJES DE BAÑO, PIJAMA, CALZONCILLOS DE PIERNAS CORTOS, LENCERÍA DE ROPA INTERIOR, CAMISETAS, ROPA DE ESQUI, ROPA PARA ESQUIAR, VESTIMENTA TÍPICAS, GORRAS DE BÉISBOL, SOMBREROS, GORRAS DE COLORES, PAÑOLETAS Y BUFANDAS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01030, veintisiete de abril, del año dos mil nueve. Managua, cinco de mayo, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10213 - M 2133334 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: NUESTRA TELE, clase: 38 Internacional, Exp. 2008-00613, a favor de: RCN TELEVISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Colombia, bajo el No. 0900657, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 49, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua trece de mayo, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10214 - M 2133326 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: DISEÑO, Consiste en un diseño de color negro compuesto por 3 flechas, que se identificará con el nombre de "Diseño Chep", clases: 20 y 39 Internacional, Exp. 2008-00375, a favor de: CHEP TECHNOLOGY PTY LIMITED, de Australia, bajo el No. 0900586, Tomo: 267 de Inscripciones del año 2009, Folio: 232, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua treinta de abril, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10215 - M 2133333 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: profesor chiflado, Consiste en la marca "PROFESOR CHIFLADO" y diseño, clase: 41 Internacional, Exp. 2008-00468, a favor de: SANTIAGO PABLO MARTIN RODRÍGUEZ, de España, bajo el No. 0900547, Tomo: 267 de Inscripciones del año 2009, Folio: 196, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de abril, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10216 - M 2133325 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: HANDLING THE WORLD'S MOST IMPORTANT PRODUCTS. EVERYDAY, clase: 39 Internacional, Exp. 2008-00302, a favor de: CHEP TECHNOLOGY PTY LIMITED, de Australia, bajo el No. 0900487, Tomo: 267 de Inscripciones del año 2009, Folio: 137, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de abril, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10217 - M 2133324 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: CHEP, clases: 20 y 39 Internacional, Exp. 2008-00301, a favor de: CHEP TECHNOLOGY PTY LIMITED, de Australia, bajo el No. 0900486, Tomo: 267 de Inscripciones del año 2009, Folio: 136, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de abril, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10218 - M 2133327 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EPICO, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-04672, a favor de: INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A., de Colombia, bajo el No. 0900499, Tomo: 267 de Inscripciones del año 2009, Folio: 149, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de abril, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10219 - M 2133329 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: YAKULT, clase: 3 Internacional, Exp. 2008-00895, a favor de: KABUSHIKI KAISHA YAKULT HONSHA, de Japón, bajo el No. 0900779, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 164, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10220 - M 2133328 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CHOCOLISTO TE HACE GRANDE, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-04674, a favor de: COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A., de Colombia, bajo el No. 0900501, Tomo: 267 de Inscripciones del año 2009, Folio: 151, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de abril, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10221 - M 2224125 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EVOK, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-04673, a favor de: INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ, S.A., de Colombia, bajo el No. 0900500, Tomo: 267 de Inscripciones del año 2009, Folio: 150, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua catorce de abril, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10222 - M 2224131 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Consiste en el diseño de una botella que se denomina "botella Frutsi" con dos bordes paralelos en la parte superior, de cuello delgado y cuerpo un poco ensanchado. En la parte media superior de su cuerpo contiene dos anillos que configuran un borde y en la parte media inferior del mismo están realzados tres anillos que dan lugar a igual número de prominencias que sirven de fijeza para darle seguridad al momento en que se tenga que inclinar la botella, clase: 32 Internacional, Exp. 2007-01863, a favor de: BON APPETIT, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 0900798, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 181, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de junio, del

2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10223 - M 2224132 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: smooth water drop, Consiste en la marca SMOOTH WATER DROP y diseño., La traducción al castellano de "SMOOTH" es "TRANQUILA", de "WATER" es "AGUA" y de "DROP" es "GOTA", clase: 32 Internacional, Exp. 2007-02548, a favor de: BON APPETIT, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 0900876, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 6, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de junio, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10224 - M 2133322 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: NUESTRA TELE, clase: 41 Internacional, Exp. 2008-00612, a favor de: RCN TELEVISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Colombia, bajo el No. 0900622, Tomo: 268 de Inscripciones del año 2009, Folio: 17, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de mayo, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10225 - M 2133332 - Valor C\$ 95.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de TRESMONTES LUCCHETTI S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZUKO ZERO

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01465, cuatro de junio, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10226 - M 2133331 - Valor C\$ 95.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de TRESMONTES LUCCHETTI S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZUKO CERO

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01466, cuatro de junio, del año dos mil nueve. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil nueve. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 10746 – M. 8544400 – Valor C\$ 1,615.00

ACUERDO MINISTERIAL N° 031-2009

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), en sus artículos 36, 37 y 55 establece que el Subsistema de Integración Económica será impulsado y perfeccionado por los actos efectuados por los órganos creados mediante el Protocolo de Tegucigalpa y el presente Instrumento, los que serán formulados a través de Resoluciones, Reglamentos, Acuerdos y Recomendaciones, en los que serán detallados los órganos e instituciones que comprende el Subsistema de Integración Económica.

II

Que de conformidad con el artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala- los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica se expresarán en Resoluciones, Reglamentos, Acuerdos y Recomendaciones, los que serán actos obligatorios mediante los cuales, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO); adoptará decisiones referentes a asuntos internos del Subsistema, tales como los relativos al funcionamiento de los órganos y el seguimiento de políticas institucionales de la integración económica.

III

Que el numeral 7 del artículo 55 del Protocolo de Guatemala establece que las Resoluciones, Reglamentos y Acuerdos deberán publicarse por los Estados Parte.

IV

Con fundamento en el artículo V del Tratado General de Integración Económica Centroamericana; 1, 3, 6, 7, 10, 15, 16, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana – Protocolo de Guatemala; 19, 20, 20 Bis, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica; 1, 3, 4, 6, 7, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; 5, 6 y 128 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; y, 32 incisos 1 y 2 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías.

POR TANTO:

En uso de las facultades, que le confiere el artículo 22 de la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y Reformas; el artículo 138 de la Ley 453, “Ley de Equidad Fiscal”; y el Acuerdo Presidencial No. 272-2007, Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 118 del 22 de Junio del 2007.

ACUERDA:

PRIMERO: Publicar en La Gaceta, Diario Oficial, **Resolución No. 244-2009** (COMIECO-EX), **Resolución No. 245 – 2009** (COMIECO-EX), **Resolución No. 246-2009** (COMIECO-EX), **Resolución No. 247- 2009** (COMIECO-EX) y **Resolución No. 248- 2009** (COMIECO-EX), las que se darán a conocer en la página Web del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) www.mific.gob.ni.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial, se dará a conocer a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en “La Gaceta” Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil nueve. **Orlando Solórzano Delgado, Ministro**

RESOLUCIÓN No. 244-2009 (COMIECO-EX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación;

Que en el proceso de establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana, el Comité de Política Arancelaria alcanzó acuerdos sobre la modificación y apertura de algunos rubros arancelarios y elevó a la consideración de este Foro la correspondiente propuesta de Modificación del Arancel Centroamericano de Importación;

Que el Consejo de Ministros se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de video conferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministro, en su caso, de su respectivo país,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 13, 14, 15, 17, 18, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, 1, 6, 10, 15, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y, 19, 20, 20 Bis, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Aprobar la apertura y modificación a los Derechos Arancelarios a la Importación de los rubros siguientes, que están contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación, Anexo “A” del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano:

1. Apertura y modificación arancelaria:

CODIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
72.17	ALAMBRE DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR	
7217.2	- Cincado:	

7217.20.1	-- Con un contenido de carbono inferior al 0.25% en peso:	
7217.20.12	--- Cincado electrolíticamente (electro galvanizado), con diámetro superior o igual a 0.50 mm pero inferior a 1.4 mm	0

2. Modificación Arancelaria

CODIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
15.11	ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE	
1511.9	- Los demás:	
1511.90.90	-- Otros	15

1. La presente Resolución entrará en vigor treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 19 de junio de 2009, Amparo Pacheco Oreamuno, Viceministra, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica; Héctor Dada Hirezi, Ministro de Economía de El Salvador; David Cristiani Flores, Viceministro, en representación del Ministro de Economía de Guatemala; Jaime Turcios, Viceministro, en representación del Ministro de Industria y Comercio de Honduras; Orlando Solórzano Delgado, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

RESOLUCIÓN No. 245-2009 (COMIECO-EX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia del Consejo de Ministros de Integración Económica modificar los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación;

Que en el proceso de establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana, el Comité de Política Arancelaria alcanzó acuerdos sobre la modificación y apertura de algunos rubros arancelarios y elevó a la consideración de este Foro la correspondiente propuesta de Modificación del Arancel Centroamericano de Importación;

Que el Consejo de Ministros se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de video conferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministro, en su caso, de su respectivo país;

Que el Consejo de Ministros se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de video conferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministro, en su caso, de su respectivo país,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 13, 14, 15, 17, 18, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, 1, 6, 10, 15, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y, 19, 20, 20 Bis, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Aprobar la apertura y modificación a los Derechos Arancelarios a la Importación de los rubros siguientes, que están contenidos en el Arancel

Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano:

1. Apertura y modificación arancelaria:

CODIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
35.06	COLAS Y DEMAS ADHESIVOS PREPARADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PRODUCTOS DE CUALQUIER CLASE UTILIZADOS COMO COLAS O ADHESIVOS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR COMO COLAS O ADHESIVOS, DE PESO NETO INFERIOR O IGUAL A 1 kg	
3506.9	- Los demás:	

3506.91	-- Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho:	
3506.91.20	-- - Adhesivo termoplástico a base de copolímeros de estireno- butadieno y resinas hidrocarbonadas con temperatura de fusión superior a 75°C.	0

2. Modificación Arancelaria:

CODIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
58.01	TERCIOPELO Y FELPA, EXCEPTO LOS DE PUNTO, Y TEJIDOS DE CHENILLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 58.02 ó 58.06	
5801.3	- De fibras sintéticas o artificiales:	
5801.35	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados:	
5801.35.90	-- - Otros	0
5907.00.00	LAS DEMAS TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS O REVESTIDAS; LIENZOS PINTADOS PARA DECORACIONES DE TEATRO, FONDOS DE ESTUDIO O USOS ANALOGOS	0

1. La presente Resolución entrará en vigor treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 19 de junio de 2009, Amparo Pacheco Oreamuno, Viceministra, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica; Héctor Dada Hirezi, Ministro de Economía de El Salvador; David Cristiani Flores, Viceministro, en representación del Ministro de Economía de Guatemala; Jaime Turcios, Viceministro, en representación del Ministro de Industria y Comercio de Honduras; Orlando Solórzano Delgado, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

FE DE ERRATA

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) HACE CONSTAR: Que por error, en la Resolución No. 245-2009 (COMIECO -EX), adoptada en reunión virtual el 19 de junio de 2009, por el Consejo de Ministros de Integración Económica, en la Subpartida arancelaria 3506.91,— **Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho**, siendo lo correcto "caucho".

En consecuencia, esa Subpartida debe leerse de la manera siguiente:

—"Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho"

Ciudad de Guatemala, Guatemala, 22 de junio de 2009, Yolanda Mayora de Gavidia, Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 246-2009 (COMIECO-EX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que derivado de sus compromisos asumidos en la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Gobierno de Guatemala necesita administrar, mediante contingentes arancelarios, la importación de los productos arancelizados en ese marco multilateral, para lo cual requiere realizar una serie de modificaciones arancelarias, con el fin de atender las necesidades de las cadenas productivas;

Que el Gobierno de Guatemala elevó a consideración de este foro, una propuesta de modificación para Guatemala del Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que de conformidad con los artículos 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, es competencia de este Foro modificar los Derechos Arancelarios a la Importación contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación;

Que el Consejo de Ministros se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de video conferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministro, en su caso, de su respectivo país,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 6, 7, 12, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala, y, 19, 20, 20 Bis, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Aprobar el contingente para el año 2009 para Guatemala de arroz en granza, en la forma siguiente:

Código	Descripción	Volúmenes Activados por año T. M.	DAI Dentro del Contingente (%)	DAI Fuera del Contingente (%)
10.06	ARROZ			
1006.10.90	-- Otros	21,850	0	23.7

1. La presente Resolución se administrará por el Ministerio de Economía de Guatemala de conformidad con sus respectivos normativos.

3. La presente Resolución tendrá vigencia, a partir de la presente fecha, hasta el 31 de diciembre de 2009 y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 19 de junio de 2009, Amparo Pacheco Oreamuno, Viceministra, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica; Héctor Dada Hirezi, Ministro de Economía de El Salvador; David Cristiani Flores, Viceministro, en representación del Ministro de Economía de Guatemala; Jaime Turcios, Viceministro, en representación

del Ministro de Industria y Comercio de Honduras; Orlando Solórzano Delgado, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

RESOLUCIÓN No. 247-2009 (COMIECO-EX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que mediante la Resolución No. 156-2006 (COMIECO-EX) del 7 de junio de 2006 el Consejo aprobó el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías;

Que el Comité Técnico de Reglas de Origen, dentro de sus funciones establecidas en el artículo 33 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, concluyó una revisión al mismo, y elevó a la Reunión del Consejo de Ministros de Integración Económica, una propuesta de modificación al artículo 17 y párrafos 2, 9 y 18 del artículo 27 de ese Reglamento;

Que el Consejo de Ministros se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de video conferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministro, en su caso, de su respectivo país,

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo V del Tratado General de Integración Económica Centroamericana; 1, 3, 6, 7, 36, 37, 38, 46, 52, y 55 del Protocolo de Guatemala; y 32, incisos 1 y 2 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías; y, 19, 20, 20 Bis, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Aprobar la modificación del artículo 17 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, el cual leerá de la siguiente manera:

- "Artículo 17. Transbordo y expedición directa o tránsito internacional.

1. Una mercancía originaria no perderá tal condición, cuando se exporte de una Parte a otra Parte y en su transportación pase por el territorio de otros países no Parte, siempre que se cumpla con los requisitos siguientes:

a) el tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos de transporte internacional;

b) no ingrese al comercio o al consumo en el territorio de los países en tránsito;

c) durante su transporte y depósito no sea transformada o sometida a operaciones diferentes del embalaje, empaque, reempaque, carga, descarga o manipulación para asegurar la conservación; y,

d) permanezca bajo control de la autoridad aduanera del territorio de los países en tránsito.

2. En caso contrario, dicha mercancía perderá su condición de originaria.”

2. Aprobar la incorporación de un nuevo artículo 17 Bis, el cual se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 17 (Bis). De las mercancías originarias importadas entre las Partes

1. Cuando una mercancía originaria de una Parte ha sido importada en el territorio de otra Parte y se exporta de esta última a otra Parte, no perderá su condición de originaria. En este caso la Certificación de Origen será emitida por el exportador, debiendo indicar en la casilla de observaciones del Formulario Aduanero, el nombre y dirección del productor de la mercancía, señalando que la misma no ha sido transformada y adjuntando fotocopia del Formulario Aduanero original.

2. Cuando existan dudas sobre el origen de la mercancía a que se refiere el párrafo 1, la autoridad competente de la Parte importadora podrá iniciar un procedimiento de verificación de origen de conformidad con el artículo 27 de este Reglamento; pudiendo realizar la verificación tanto al productor como al exportador de la mercancía ubicado en cualquiera de los países Parte.

3. Los exportadores, de conformidad con este artículo, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 21 de este Reglamento.”

3. Aprobar la modificación de los párrafos 2, 9 y 18 del artículo 27 relativo al procedimiento para verificar el origen, el cual se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 27. Procedimientos para verificar el origen.

2. Para la verificación del origen de una mercancía, la Parte importadora podrá solicitar información al exportador o productor de la mercancía, tomando en cuenta, uno o más de los medios siguientes:

a) cuestionarios escritos o solicitudes de información dirigidos al exportador y, cuando corresponda, al productor de la mercancía;

b) visitas a las instalaciones del exportador o productor de la mercancía, con el propósito de examinar los registros contables y los documentos a que se refiere el Artículo 21, además de inspeccionar las instalaciones y materiales, o productos que se utilicen en la producción de las mercancías;

c) otros procedimientos que acuerden las Partes;

9. Cualquier modificación de la información a que se refiere el párrafo 6, deberá ser notificada por escrito al exportador o productor y a la Autoridad competente de la Parte en la que se encuentre establecido el exportador o productor, por lo menos con diez (10) días de antelación a la visita.

18. Las mercancías que hayan sido objeto de un procedimiento de verificación por una autoridad competente de una Parte y que se encuentren amparadas en uno o más Formularios Aduaneros, no podrán ser sometidas nuevamente a otro procedimiento de verificación por esa misma autoridad competente.”

4. La presente Resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 19 de junio de 2009, Amparo Pacheco Oreamuno, Viceministra, en representación del Ministro de Comercio Exterior de

Costa Rica; Héctor Dada Hirezi, Ministro de Economía de El Salvador; David Cristiani Flores, Viceministro, en representación del Ministro de Economía de Guatemala; Jaime Turcios, Viceministro, en representación del Ministro de Industria y Comercio de Honduras; Orlando Solórzano Delgado, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua .

RESOLUCIÓN No. 248-2009 (COMIECO-EX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico; Que el Artículo 128 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), crea el Tribunal Aduanero en cada uno de los Estados Parte como órgano de decisión autónomo a los Servicios Aduaneros, el que conocerá en última instancia en la vía administrativa de los recursos en materia aduanera;

Que el Artículo Transitorio II de ese mismo cuerpo jurídico regional establece que los Estados Parte, donde hubiera un tribunal competente para la materia aduanera, cualquiera que fuere su denominación, se entenderá que es el Tribunal Aduanero al que se refiere al Artículo 128 de ese Código; y que en los demás casos, los Tribunales Aduaneros deberán quedar constituidos dentro de un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de ese Instrumento y su Reglamento;

Que el plazo de seis meses señalado en el Artículo Transitorio II se venció el 25 de febrero de 2009, sin que hasta la fecha se hayan constituido en todos los Estados Parte los Tribunales Aduaneros requeridos, por lo que se hace necesario adoptar las medidas que correspondan para facilitar la constitución de esos tribunales aduaneros de conformidad con lo acordado en el CAUCA;

Que el Consejo de Ministros se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de video conferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministro, en su caso, de su respectivo país,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 3, 6, 7 y 10 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; 1, 3, 6, 15, 16, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y, 5, 6 y 128 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; y, 19, 20, 20 Bis, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Modificar el segundo párrafo del Artículo Transitorio II del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), que se leerá de la siguiente manera:

“A más tardar el 18 de febrero de 2011 deberán quedar constituidos los Tribunales Aduaneros a que hace referencia el artículo 128 de este cuerpo legal, en todos los Estados Parte. Hasta tanto, quedan vigentes las funciones del Comité Arancelario y de Valoración Aduanera o del superior jerárquico del Servicio, en aquellos Estados Parte que aún tienen pendiente la constitución de los indicados tribunales, según sea el caso”.

2. El resto del Artículo Transitorio II, permanece vigente.
3. La presente Resolución entra en vigor treinta días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 19 de junio de 2009, Amparo Pacheco Oreamuno, Viceministra, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica; Héctor Dada Hirezi, Ministro de Economía de El Salvador; David Cristiani Flores, Viceministro, en representación del Ministro de Economía de Guatemala; Jaime Turcios, Viceministro, en representación del Ministro de Industria y Comercio de Honduras; Orlando Solórzano Delgado, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg. 12574 - M. 8622755 - Valor C\$ 190.00

AVISO APERTURA DE OFERTA

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento al artículo 32 inciso a) de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 68 y .1. del Reglamento General, comunica a los oferentes participantes de la **LICITACION POR REGISTRO EPN-001-2009 "ADQUISICION DE MATERIALES DE DEFENSAS PARA PUERTO CORINTO"**, que de conformidad a solicitud de los oferentes participantes en este proceso, se pospone la fecha de apertura de oferta para el día VIERNES 25 de Septiembre del año en curso, a las 10:a.m, como lo establece el PBC.

LIC. JOSE GENARO ESPINALES CAJINA, Coordinador Unidad de Adquisiciones.

AVISO DE LICITACION DESIERTA

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento al artículo 42, inciso (b) de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No.323), comunica a los oferente participantes de la **LICITACION EPN-013-2009 "ADQUISICION DE ACEITES Y GRASAS PARA LA ADMINISTRACION PORTUARIA DE CORINTO"**, que de acuerdo a RESOLUCION No. PE-VSM-592-09-2009 con Fecha 11 de Septiembre del 2009, emitida por la Presidencia Ejecutiva de EPN, se DECLARA DESIERTA la licitación mencionada, y se procederá a realizar una Segunda Convocatoria.

LIC. JOSE GENARO ESPINALES CAJINA, Coordinador Unidad de Adquisiciones.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Reg. 12575 - M. 8622682 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN DESIERTA

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), por este medio informa a los oferentes participantes en la **LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° GIP-09-2008-ENATREL "SUMINISTRO DE TRANSFORMADORES DE POTENCIA Y EQUIPOS DE SUBESTACIONES PARA EL SISTEMA NACIONAL DE TRANSMISIÓN"**, que dada la protesta interpuesta por el oferente ABB ESPAÑA, con fecha 18 de Junio de 2009 ante las oficinas del BID en Washington, en contra de la adjudicación a favor de SIEMENS, S.A., de esta licitación. Se procedió a efectuar una nueva revisión de las ofertas, de acuerdo a las recomendaciones emitidos por el BID con fecha 11 de

agosto de 2009, según carta **CID/CNI/2524/2009**, acordando el Comité de Licitación recomendar a la Máxima Autoridad de ENATREL, declarar **DESIERTO** la Licitación en lo que corresponde a los **Lotes No.1 y No.2**, la cual cuenta con la no objeción del BID en carta **CID/CNI/2665/2009** y ratificado por la Máxima Autoridad de ENATREL según **Resolución N° 80-2009**.

ING. SALVADOR MANSELL, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 12438 - M. 8622456 - Valor C\$ 95.00

SECCIÓN I

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS LICITACIÓN RESTRINGIDA UA-08-35-09-BCN SERVICIO DE EMPASTADO

El Banco Central de Nicaragua invita a concursar en la Licitación Restringida No. UA-08-35-09-BCN, para el Servicio de Empastado.

En Resolución No. GG-08-35-09-BCN, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.
2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 21 al 24 de septiembre del 2009, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.
3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 24 de septiembre del 2009 en BANPRO al número de cuenta **10023306008277** pago no reembolsables de C\$100.00 (Cien córdobas netos).
4. Una vez elaborado el depósito, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta.
5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas y los acuerdos ministeriales emitidos en esta materia.
6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, a más tardar a las 10:30 a.m. del 26 de octubre del 2009.
7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del uno por ciento (1%) del precio total de la oferta.
8. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del día 26 de octubre del 2009, en la Sala de Conferencias de la Unidad de Adquisiciones, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.
9. El plazo conveniente para el servicio de empastado es de un año a partir de la firma del contrato.

Mauricio Cisne, Presidente Comité de Licitación.

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 12570 - M 8622729 - Valor C\$ 580.00

CERTIFICACION

CERTIFICACIÓN María Marvis Jirón, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, debidamente autorizada por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado en el quinquenio que finalizará el día dieciséis de octubre del año dos mil doce. CERTIFICA, que a partir del folio número ciento ochenta y siete (187) del libro de actas de la EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL) se encuentra el Acta de Junta Directiva EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL), Sesión Ordinaria 04-2009, la que en sus partes conducentes dice: “ACTA NÚMERO CUATRO.- En la ciudad Managua, a las cuatro de la tarde del día veinticinco de Agosto del dos mil nueve, reunidos, previa convocatoria, en la sala de Juntas de la Presidencia Ejecutiva de la EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL), situada en el Kilómetro cinco de la carretera sur, de esta ciudad, los siguientes miembros de la Junta Directiva: Licenciada Ruth Herrera Montoya, Presidenta, Doctor Alejandro Rodríguez, Vicepresidente, Arquitecto Eloy Pallavicinie: Fonseca, Secretario y Doctor Otoniel Arguello, miembro, a efecto de celebrar la cuarta sesión ordinaria de Junta Directiva de ENACAL del presente año. La Presidenta de la Junta Directiva, Licenciada Ruth Herrera Montoya, una vez verificado el quórum de ley, declara abierta la sesión y a continuación procede a tratar los puntos de Agenda que fueron previamente aprobados por los Directivos presentes: 1) Aprobación de la creación de la Empresa de Operación, Protección de los Sistemas de Bombeo y Resguardo de las Instalaciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios SIGUEN PARTES INCONDUCTENTES. Con relación al primer punto de Agenda, la Presidenta Ejecutiva informa que mediante el Decreto Número 52-2009, publicado en La Gaceta, diario oficial número de ciento treinta y tres (133) del dieciséis de Julio del año dos mil nueve, el Presidente de la República autorizó a ENACAL la creación de la “Empresa de Operación, Protección de los Sistemas de Bombeo y Resguardo de las Instalaciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios”; todo de conformidad con el Artículo 2 de la Ley número 276, Ley creadora de Enacal. Esta empresa tendrá autonomía funcional y dependerá jerárquica y presupuestariamente de Enacal. De igual forma se establece en el mencionado decreto que la Junta Directiva de la Empresa de Operación, Protección de los Sistemas de Bombeo y Resguardo de las Instalaciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, será la Junta Directiva de ENACAL. En consecuencia y, para dar cumplimiento al Decreto 52-2009, la Presidenta Ejecutiva somete a la Junta Directiva la creación de la Empresa de Operación, Protección de los Sistemas de Bombeo y Resguardo de las Instalaciones de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios y la aprobación de sus Estatutos de dicha empresa para que inicie el proceso de organización, instalación y operación de la misma. SIGUEN PARTES INCONDUCTENTES. Habiéndose abordado todos los puntos de agenda por unanimidad se tomaron los siguientes ACUERDOS: PRIMERO: CAPITULO I Constitución, Duración, Denominación y Domicilio. Artículo 1.- Créase LA EMPRESA DE OPERACION, PROTECCION DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO Y RESGUARDO DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS., Empresa que tendrá autonomía funcional y dependerá jerárquica y presupuestariamente de la EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS –

ENACAL, la que se denominará en el presente Estatuto simplemente como “EMPROSA” y de duración indefinida. Artículo 2.- Domicilio de la empresa. La Empresa tendrá su domicilio legal en el municipio de Managua o en cualquier parte del país, previa autorización de la Junta Directiva. CAPITULO II Objeto.- Artículo 3.- Objeto. La Empresa tendrá por objeto desarrollar el servicio exclusivo de operación de los sistemas de Bombeo de Agua Potable, la protección y el resguardo de los mismos así como de las instalaciones físicas, objetivos, valores y demás bienes propiedad de la EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL), igualmente la protección a la integridad física del personal que labora en la misma. Artículo 4.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Empresa organizara los dispositivos y planes de seguridad necesarios para el cumplimiento de ello y será dotada de los medios técnicos y materiales necesarios. CAPITULO III. Administración y Representación. Artículo 5.- Junta Directiva. La máxima autoridad de EMPROSA es la Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios ENACAL, designada por el Presidente de la República conforme a Decreto No 22-2007 PUBLICADO EN LA Gaceta No 18 del 25 de Enero del año 2007.- Artículo 6.- Para el adecuado funcionamiento de la Empresa La Junta Directiva nombrara: a) El Gerente.- b) Vice - Gerente de Operaciones. c) Inspector General de Seguridad, Responsable de Recursos Humanos. Artículo 7.- Corresponde a la Junta Directiva las siguientes funciones: a) Determinar los objetivos y políticas de la Empresa y aprobarlos. b) Decidir sobre el sistema de organización y dirección de la empresa. c) Aprobar el presupuesto general de gastos de la Empresa de Operación y Resguardo, el que deberá ser presentado por el Gerente de la misma, para su aprobación, dicho presupuesto estará incorporado dentro del presupuesto general de ENACAL. d) Avalar los Planes Técnicos que prepare el Gerente de la empresa de Operación y Resguardo, previa comprobación que dichos Planes se ajustan a los lineamientos trazados y a las Normas y procedimientos y exigencias de ENACAL. e) Revisar y ratificar cualquier cambio de los planes técnicos que elabore la Gerencia de la Empresa de Operación y Resguardo, que por razones de evidente necesidad, sea necesario proponer para la adecuada prestación del servicio a ENACAL. f) Formar de ser necesario comités, con el fin de realizar tareas de asesoramiento y seguimiento para el mayor desarrollo de la Empresa de Operación y Resguardo, estos comités podrán ser integrados por los Directivos, conjuntamente con Consultores externos a la Junta Directiva. g) Conocer de los informes operativos sobre la marcha de las actividades de la empresa y los informes que presente el Gerente y determinar las acciones correctivas que se precisen. h) Autorizar la realización de actos o contratos fuera del giro ordinario de la empresa i) Las demás que le designe a Junta Directiva necesarias para el cumplimiento de los objetivos. Artículo 8.- Del Gerente. La administración de la Empresa, estará a cargo del Gerente, que será la Persona que para tales efectos nombre la Junta Directiva. Artículo 9.- El Gerente de la Empresa, ejercerá la administración de acuerdo con los Planes Técnicos-económicos, avalados y aprobados por la Junta Directiva. Artículo 10.- El nombramiento de todo el personal administrativo para el manejo de las secciones técnicas de la Empresa estará a cargo de la Presidencia de la Junta Directiva, y el personal auxiliar tendrá los deberes y atribuciones propias que le confiera el Reglamento Administrativo de la Empresa de Operación y Resguardo. Artículo 11.- El personal operativo, será nombrado a través de la Gerencia de la Empresa de Operación y Resguardo, previa aprobación de éstos por parte de la Presidenta Ejecutiva de ENACAL. Artículo 12.- Corresponde al Gerente: a) Llevar la administración directa de los asuntos de la Empresa con los poderes y facultades que le confiera la Junta Directiva. b) Firmar la correspondencia ordinaria de la Gerencia de la Empresa. c) Coordinar la preparación técnica de la Empresa, previa presentación de éste ante la Junta Directiva. d) Asegurar el funcionamiento eficiente de los sistemas de bombeo y el resguardo de los objetivos económicos de ENACAL e) Informar a la Junta Directiva de la marcha de las operaciones de la Empresa

y Formular el Informe anual de las operaciones. f) Informar a la Junta Directiva de la ejecución de las operaciones y los planes de la Empresa y formular el informe anual de operaciones. g) Vigilar y controlar las actividades de la Empresa de seguridad interna. h) Y cualquier otro asunto que le delegue la Junta Directiva CAPITULO IV.- Artículo 13.- Capacidad Jurídica y Representación Legal. - La representación legal de la Empresa de Operación y Resguardo la tendrá el Gerente en el marco del nombramiento y las limitaciones al mismo que le sea otorgado por la Junta Directiva. Artículo 14.- La empresa de Operación y Resguardo a través del Gerente tendrá plena capacidad para:

- Convocar, seleccionar y contratar personal operativo que se requiera para cumplir con los fines y objetivos.
- Gestionar los permisos y licencias administrativas de operación de la empresa ante las autoridades competentes.
- Ejercer la representación de la empresa en los asuntos relacionados a la seguridad interna y de las instalaciones físicas de ENACAL y demás planes relacionados a la seguridad.
- Ejercer la relación directa de contratación con el personal y representar a la misma en calidad de empleador directo ante las autoridades laborales sean estas administrativas o judiciales.
- Interponer ante las autoridades policiales las denuncias sobre robos, hurtos, daños, sabotaje o cualquier otra pérdida de bienes propiedad de ENACAL

CAPITULO V.- Artículo 15.- De la Fiscalización y Control.- Las tareas de fiscalización de la administración de las Empresa estarán a cargo de la Auditoría Interna de ENACAL, sin perjuicio de las facultades que tiene sobre esta materia la Contraloría General de la República. CAPITULO VI.- Artículo 16.- Patrimonio.- El patrimonio de la empresa estará constituido por los derechos, acciones y todo bien mueble que sea otorgado o adquirido en razón de la prestación del servicio de Operación y Resguardo así como los medios técnicos que ésta adquiera para el cumplimiento del servicio de protección física y seguridad. ENACAL transferirá los medios técnicos con que cuenta el actual departamento de Seguridad Interna de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios ENACAL, consistentes en radio comunicadores, armas ligeras y de cacería, uniformes, equipos de movilización necesarios para que la nueva Empresa de Operación y Resguardo pueda iniciar operaciones y para efectos de su debida legalización ante las Autoridades competentes. CAPITULO VII.- Artículo 17.- Inicio de Operaciones.- La Empresa de Operación y Resguardo EMPROSA entrará en Operaciones a partir de la Publicación de esta resolución en “La Gaceta Diario Oficial”. CAPITULO VIII.- Artículo 18 Disposiciones Finales: Siendo que en la actualidad ENACAL cuenta con personal que se desempeña en las funciones de seguridad interna y operadores de sistemas de bombeo, este personal preferentemente será absorbido por EMPROSA, y mientras dure el proceso de transición, quienes continúen desempeñándose en esos cargos de seguridad interna y operadores de bombeo, deberán sujetarse en todo lo que disponga la nueva empresa de Operación y Resguardo en todo lo concerniente a organización del trabajo, seguridad y disciplina. Artículo 19: Exención de Impuestos. EMPROSA estará exenta del pago de todo tipo de impuestos contemplados en la legislación tributaria nacional, de acuerdo al párrafo tercero del Artículo 1 de la Ley 479 de Reforma a la Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, publicada en La Gaceta 245 del 26 de Diciembre del año 2003. Artículo 20.- En todo lo no previsto en el presente Decreto, se estará a las disposiciones de lo que señalen la Ley No. 276 “Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (Enacal)”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 12 del 20 de Enero de 1998 y sus reformas la Ley 479, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial número 245, del 26 de diciembre del año 2003. Artículo 21.- La presente Resolución de Creación entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

SIGUEN PARTES CONDUCTENTES. FIRMAS: R.Herrera. E.Pallavicini. Otoniel Arguello. Ilegible de Alejandro Rodríguez Alvarado.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Septiembre del año dos mil nueve. (f) MARÍA MARVIS JIRÓN, Abogada y Notaría Pública.

ALCALDIA

Reg. 12572 - M. 8622595 - Valor C\$ 95.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL RAMA

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO LICITATORIO La Alcaldía Municipal de El Rama, por este medio notifica los resultados del proceso de licitación del proyecto detallado a continuación:

Código	Descripción	Modalidad de licitación	Fuente de financiamiento	No. de publicación	Resultado final/ Oferente adjudicado
IS-18697	REHABILITACION DE CAMINO CAMPESTRE - EL ARENO	LICITACION PUBLICA	FISE	003-2009	COPERCO DE NICARAGUA S.A

Cualquier oferente que desee obtener mayor información sobre lo aquí publicado, podrá solicitarla a la municipalidad.

Presidente del Comité de Licitación, **Fabio Mendoza Obando.**

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 9812 – M. 8373022– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 374, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SARA DILIA ROSTRAN ALEJO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 24 de Junio de 2009. Director.

Reg. 9813 – M. 8373035– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 304, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MERCEDES DE LOS ÁNGELES TENORIO ALTAMIRANO, ha

cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de Mayo del 2009. Directora.

Reg. 9814 – M. 8373042 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 370, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RAQUEL ALVAREZ ARMAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Educación Pre-Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 19 de Mayo del 2009. Directora.

Reg. 9815 – M. 8373048 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 248, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOSÉ LEONEL CRUZ CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Julio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 1 de Julio del 2009. Directora.

Reg. 9816 – M. 8372998 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 333, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ALEYDA DE JESUS BONILLA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Educación Comercial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 11 de Junio del 2009. Directora.

Reg. 9817 – M. 8373023 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 9, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HILDA PATRICIA ROSTRAN ALEJOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 2 de Junio de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9818 – M. 8373060 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 128, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

RAMON BENITO HERNÁNDEZ CASTELLON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Abril del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas (Rectora en Funciones). El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 13 de Abril de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9819 – M. 8373012 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 94, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad

de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

AURORA MARIA MARTÍNEZ BALLESTEROS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 27 de Mayo de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9820– M. 8373000 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 233, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

La Doctora LENNYN LLAMELL POLANCO PICADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Junio del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 2 de Junio de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9821 – M. 8373062 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 144 Partida No. 286, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

MIREYA JAMILET RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes

de diciembre del año dos mil ocho. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 9822 – M. 8373026 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 322, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., POR CUANTO:**

GABRIELA GISSELLE HUERTA CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Julio del año dos mil nueve. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. No.9823 – M. 8373021 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 172, Tomo IX, Partida 5641 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

KENYA CLARISA ZELAYA ARAICA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Marzo del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúñiga.

Es conforme. Managua, veinticinco de Marzo del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No.9836 – M. 8373144 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 200, Tomo IX, Partida 5724 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

MAURICIO JOSÉ BUSTOS GONZÁLEZ, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Abril del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai) Lic. Tomas Tellez Ruiz..

Es conforme. Managua, nueve de Junio del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 9837 – M. 8373146 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Directo, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 17, Página 057, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ADELAYDA UMANZOR MUÑOZ, natural de Totogalpa, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Marzo del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 9838 – M. 8373139– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 023 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.JJ.SS. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ERIKA MARIA GARCIA TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 08 de Agosto del 2008. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 9839 – M. 8373130 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 122, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., POR CUANTO:**

RAQUEL ATENAI MARQUEZ ACEVEDO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Benjamin Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigés Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, Managua, a los veinte y siete días del mes de Marzo del año dos mil ocho. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

SECCION JUDICIAL

Reg. 12573 - M. 8622508 - Valor C\$ 95.00

HOSPITAL METROPOLITANO, S.A.

CITACIÓN

Con instrucciones de la Junta Directiva de HOSPITAL METROPOLITANO, S.A. (Hometsa) por este medio cito a todos los accionistas de dicha Sociedad para la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual y Extraordinaria, que tendrá lugar a las 5:30 P.M. del día miércoles 7 de Octubre del año 2009 en las instalaciones del Hospital Metropolitano Vivian Pellas de esta ciudad, ubicado en Carretera a Masaya Km. 9 y ½, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

1. Lectura del Acta anterior
2. Informe del Consejo Directivo sobre la administración social en general y sobre las cuentas y actos de dicha administración aprobando, improbando o modificando estos asuntos y los que sean consecuencia lógica y natural de los mismos.
3. Informe en relación con los Estados Financieros del Hospital, al 30 de Junio del 2009.
4. Informe del Vigilante
5. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros del Hospital y del informe del vigilante.
6. Discusión y aprobación de aumento del capital social autorizado mediante la emisión de nuevas acciones.
7. Elección de los miembros del Consejo Directivo por el periodo de un año.
8. Elección del Vigilante por el periodo de un año.
9. Otros asuntos de la Competencia de las Asambleas Ordinarias.

Managua, 8 de Septiembre del 2009. **JAIME ROSALES PASQUIER**, Director Secretario HOSPITAL METROPOLITANO, S.A.